Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.756- 194/19 **PARANA, viernes 18 de octubre de 2019** **EDICION: 54 Págs. - $ 20,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2258 MGJ

Paraná, 5 de agosto de 2019

Modificando el presupuesto General y la planta permanente de cargos del ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20 -Ministerio de Gobierno y Justicia, Subjurisdicción 2- Unidades Ejecutoras: Secretaría de Justicia, Subsecretaría de Justicia y Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de $ 306.338,00 y de cargos, de conformidad a las planillas analíticas del gasto y modificatorias de personal permanente que, agregadas, forman parte integrante del presente.

Transfiriendo al agente Hugo Cesáreo Gorosito, D.N.I. Nº 18.243.637, Legajo Personal N° 171.395, categoría 08, Administrativo, B) Ejecución, desde la Secretaría de Justicia a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a liquidar y hacer efectivo el pago de la suma que corresponda en concepto de lo dispuesto, al agente Hugo Cesáreo Gorosito D.N.I N° 18.243.637.

— — —

DECRETO Nº 2259 MGJ

Paraná, 5 de agosto de 2019

Reconociendo 3 meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Frizzo Paola Gabriela D.N.I. Nº 30.789.478, por el fallecimiento del funcionario Policial Pedroza Froilán Ceferino D.N.I. N°22.975.433, ocurrido el día 3 de febrero de 2018 en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Autorizando que por Tesorería General de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de $ 81.636,00, a favor del Jefe de División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que se abone a la señora Frizzo Paola Gabriela D.N.I. N° 30.789.478 por el concepto indicado.

— — —

DECRETO Nº 2260 MGJ

Paraná, 5 de agosto de 2019

Modificando el presupuesto general de la Administración Pública Provincial en lo que respecta a la planta de cargos de personal permanente de la Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia, Subjurisdicción 02- Secretaría de Justicia, Unidad Ejecutora- Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad a la planilla modificatoria de personal permanente que adjunta pasa a formar parte integrante del presente texto legal.

Reubicando a partir de la fecha del presente a la agente Paola Carolina Romero D.N.I. N° 27.157.046, Legajo Personal N° 144.714, personal de la planta permanente de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. en un cargo categoría 4 - Tramo Profesional "C" y resultante de la modificación dispuesta.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a liquidar y efectivizar el pago resultante de lo dispuesto a la agente Paola Carolina Romero. D.N.I N° 27.157.046.

— — —

DECRETO Nº 2261 MGJ

Paraná, 5 de agosto de 2019

Reconociendo 3 meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Siomara Victoria Taborda D.N.I. Nº 35.558.216, por el fallecimiento de su esposo el funcionario policial Pablo Matías Linare D.N.I. N° 33.679.273, ocurrido el día 25 de octubre de 2018 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Autorizando que por Tesorería General de la Provincia. haga efectivo el pago de la suma de $ 89.961,12, a favor del Jefe de División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que se abone a la señora Siomara Victoria Taborda D.N.I. N° 35.558.216, por el concepto indicado.

— — —

DECRETO Nº 2262 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el Sargento 1º de Policía ® Ramón Francisco Martínez, con patrocinio letrado; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso se interpuso contra la Resolución J.P. N° 182/10 dictada en el marco de un sumario administrativo en su contra y que dispuso sancionarlo con cincuenta (50) días de arresto, por la violación al artículo 161º inciso 1), concordante con artículo 4° inciso c) artículo 161° incisos 6), 13) y 21), artículo 11° incisos a) y f), artículo 12° incisos b), c), d), f) y s), artículos 160°, 162° y 313°, con el agravante del artículo 187° inciso 2), todos de la Ley 5654/75, debiendo considerarse las lesiones desvinculadas del servicio policial, curadas y sin secuelas -Art. 259° Inc. 3 última parte- Ley 5654/75; y

Que por medio de la Resolución D.A.I. N° 954/09 de fecha 15.10.2009, se dispuso iniciar un sumario administrativo al Sargento 1º de Policía Ramón Francisco Martínez con basamento en

las actuaciones obrantes en sede penal N° 56684 tramitadas ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de esta ciudad caratulado "Spinelli Luis Alberto - Martínez Ramón Francisco s/ Sus Denuncias Recíprocas"; y

Que conforme surge de las actuaciones, el sumario se inicia en virtud de la conducta desplegada por el Sargento 1° Martínez por su participación en una gresca, pelea y/o disturbios acontecidos en la vía pública en fecha 16.15.2009, aproximadamente a las 05:15 hs, en las proximidades de calle Güemes casi Liniers de esta ciudad Paraná. A pesar que las denuncias cruzadas efectuadas tanto por el sumariado como por el ciudadano Spinelli Luis Alberto, en sede penal se dispone la reserva de las actuaciones, no sin antes describir la cuestión fáctica producida, ello es: " ... disputa producida en la calle; altas horas de la noche y bajo el efecto del consumo de alcohol. .. que sin perjuicio de lo señalado anteriormente, estimo que corresponde llevar a conocimiento de la autoridad policial el accionar imprudente del Sargento 1º Martínez, con prestación de servicio en Comisaría Decimotercera a la fecha del hecho, quien conforme surge del informe médico obrante a (fs. 19), presentaba examen de ebriedad positiva (+)"; y

Que se iniciaron coetáneamente, las actuaciones penales referidas (reservadas), y el sumario administrativo dispuesto por Resolución D.A.I. N° 954/09, investigándose la responsabilidad administrativa, que obviamente, se dirime y abarca ámbitos distintos de ponderación, no existiendo identidad, con el eventual tipo penal cerrado que se podría haber configurado de avanzar las actuaciones ante las denuncias cruzadas entre el Suboficial Martínez, el ciudadano Spinelli y las distintas aristas de conducta, que desplegó el funcionario policial, que la resolución de la máxima autoridad policial puesta en crisis, entiende violatorias del R.G.P.; y

Que solo se señalará que verificada la conducta desplegada por el Sargento 1° Martínez, quedó acreditado que el encuadre normativo disciplinario, resulta adecuado Art. 161°, Inc. 6). "La embriaguez durante la prestación del servicio o fuera de él, vistiendo uniforme o revelando su investidura o cargo", la falta de sujeción al régimen disciplinario policial Art. 11° Inc. a) y f) en cuanto a obligación de mantener en la vida pública y privada el decoro en el cumplimiento de las funciones policiales Art. 12° Inc. b), c), d) y f), en cuanto custodio de la vida, libertad y bienes de las personas, etc. y la obligación de todo funcionario policial, cualquiera sea su jerarquía, de conocer la Ley 5654/75, las disposiciones del Código Procesal de la Provincia, del Código Penal de la Nación y ajustar su proceder en todo momento a las prescripciones de los mismos, cumpliendo y haciendo cumplir las normas (Art. 313°), todo ello con el agravante del Art. 187° Inc. 2), en cuanto su conducta ha afectado gravemente el prestigio de la institución; y

Que por último corresponde resaltar que el Art. 229° establece la regla por la cual la autoridad de aplicación con estricto apego al R.G.P. pondere la relevancia disciplinaria de las conductas en sede administrativa, con independencia de las actuaciones penales; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que obra Dictamen N° 0117/19 de Fiscalía de Estado de la Provincia donde opina que el recurso debe ser rechazado mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sargento 1° de Policía ® Ramón Francisco Martínez, L.P N° 19.159, M.I. N° 16.081.509, con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. N° 182/l0 que resolvió sancionarlo con cincuenta (50) días de arresto, por la violación al artículo 161° inciso 1), concordante con artículo 4° inciso c), artículo 161° incisos 6), 13) y 21), artículo 11° incisos a) y f), artículo 12° incisos b), c), d), f) y s), artículos 160°, 162° y 313°, con el agravante del artículo 187º inciso 2), todos de la Ley 5654/75, debiendo considerarse las lesiones desvinculadas del servicio policial, curadas y sin secuelas -Art. 259° Inc. 3 última parte- Ley 5654/75; ello en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2263 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2436/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 4203/16 M.G.J, interpuestos por el Comisario de la Policía de Entre Ríos Sr. José Luis Verbauwede, L.P. Nº 21.424, MI N° 20.255.742; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 2436/16 fue presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el Art. 99° de la Ley 5654/75, ya que el Comisario de la Policía de Entre Ríos, José Luis Verbauwede fue notificado del acto impugnado en fecha 29 de diciembre de 2016 -cfr. fs. 399- y presentó el recurso en fecha 29 de diciembre de 2016 -cfr, cargo de fs. 397-; y

Que por su parte, el recurso de revocatorio contra el Decreto N° 4203/16 MGJ fue interpuesto en fecha 07 de febrero de 2017, el que se considera también promovido en tiempo y forma, de acuerdo al Art. 57° de la Ley N° 7060, toda vez que el decreto impugnado, a la fecha del presente, no fue notificado al recurrente y fue publicado en el Boletín Oficial en fecha 12 de julio de 2017 -cfr. fs. 477-; y

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos efectuó el análisis de fondo del recurso en cuestión, mediante Dictamen Nº 0110/19, advirtiendo que el Comisario Verbauwede se agravia contra la posición en la cual quedó ubicado en el orden de mérito establecido por la Resolución D.P. Nº 2436/16; y

Que sostiene asimismo que la posición relegada en la cual fue ubicado se debe a la baja calificación que le otorgó la Junta de Calificaciones, lo cual entiende es una consecuencia de la falta de consideración del total de sus antecedentes profesionales y de su antigüedad en el grado; y

Que alega que la Junta de Calificaciones N° 1 incorrectamente le imputó faltas al servicio, cuando las mismas no debieron ser consideradas por haber sido declaradas por Resolución D.A.I. N° 544/15 como lesión "en y por acto de servicio"; y

Que tal como la Fiscalía de Estado ha expuesto en numerosas ocasiones, el régimen de ascensos del personal policial está minuciosamente regulado en el Capítulo VIII de la Ley Nº 5654/75, reglamentado por Decreto Nº 5778/06 MGJEOySP, con arreglo al cual las promociones del personal superior se realizan por decreto del Poder Ejecutivo, a propuesto del Jefe de Policía de la Provincia y con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones; pero que más allá de estos recaudos la decisión de determinar los ascensos se encuentra reservada al ámbito de las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo; y

Que ingresando al tratamiento de los agravios expuestos por el recurrente se observa que en primer lugar el Comisario Verbauwede alega que " ... he sido ubicado muy lejos por imputárseme faltas al servicio cuando en realidad ello no es así por lo consignado mediante Resolución D.A.I. N° 544 que consideró la lesión en y por acto de servicio asimismo mediante Resolución J.C.U. S.G. N° 008/15, que dispone el carácter de lesión del suscripto"; y

Que para dar correcto tratamiento al agravio deducido por el recurrente es conveniente analizar los antecedentes del Comisario Verbauwede y la actividad realizada por la Junta de Calificaciones Nº 1 para evaluarlo, para poder dictaminar si efectivamente la Junta de Calificaciones Nº 1, al evaluar el período 2015-2016 consideró las inasistencias motivados por las lesiones que fueron calificados por Resolución D.A.I. Nº 544/15 como "en y por acto de servicio"; y

Que de las constancias administrativas surge que en el período calificable 2013-2014, el agente policial cuestionó la Resolución D.P. Nº 562/15, por medio de la cual se lo ubicó en el puesto noventa y cinco -95- de los Comisarios para acceder al grado inmediato superior, por haberle sido imputadas faltas al servicio por licencias por enfermedad cuando por Resolución D.A.I. Nº 544/15 fueron reconocidos como "en y por actos del servicio". Que por Decreto Nº 1244/17 MGyJ, se hizo lugar parcialmente los recursos interpuestos por el Comisario contra la Resolución D.P. N° 562/15 y contra el Decreto N° 831/15 M.G.J), y dispuso la

realización de una Junta Especial de Calificaciones en la cual se revea la nota otorgada al Sr. Verbauwede en el período 2013-2014; y

Que constituida la Junta Especial de carácter "Ad Hoc" ordenada por Resolución D.P. N° 1201/17, resolvió desestimar los días de partes de enfermo atacados por el Sr. Verbauwede y aumentar el puntaje en la Nota de Junta a un puntaje de ochenta y seis -86-, por lo que la Sección Junta de Calificaciones realizó una nueva propuesta con la nueva puntuación y sin tener en consideración los días de licencia por enfermedad, la misma informó que el promedio del Comisario seria de noventa y cuatro con veintiocho -94,28- quedando en el puesto veintiocho -28- entre sus pares; y

Que en vista del trabajo realizado por la Junta Especial de Calificaciones "Ad Hoc" por Resolución D.P. N°2019/17, el Sr. Jefe de Policía de Entre Ríos dispuso hacer lugar parcialmente al reclamo y ubicar en la posición número veintiocho -28- en el orden de mérito fijado por Decreto Nº 831/15 MGJ al Comisario Verbauwede para el periodo calificable 2013-2014. De lo cual fue notificada al recurrente en fecha 25 de octubre de 2017; y

Que lo mismo ocurrió en el período calificable 2014-2015, en el cual ante el recurso interpuesto por el funcionario policial contra la Resolución D.P. Nº 491/16, por la cual se estableció el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, el Jefe de Policía resolvió constituir una Junta de Calificaciones Especial "Ad Hoc" con el objetivo de arribar a una solución ajustada a derecho con relación a los planteamientos del funcionario policial; y

Que en fecha 14 de septiembre de 2016, la Junta concluyó en que correspondía hacer lugar al recurso del Sr. Verbauwede y desestimar los dias de parte de enfermo considerados por la Junta de Calificaciones y aumentar el puntaje en la Nota de Junta a noventa -90- quedando su promedio general en noventa y cuatro con veintiocho -94.28- puntos; y

Que por Resolución D.P. Nº 416/17 el Sr. Jefe de Policía de Entre Ríos, dispuso hacer lugar al recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 0491/16, en cuanto a desestimar los días de parte de enfermos considerandos por la Junta de Calificaciones y aumentar el puntaje de la Nota de Junta a noventa -90-, lo que lo colocó en el puesto número cincuenta y nueve -59- de la orden de mérito impuesta por el resolutivo para el ascenso al grado inmediato superior. El 20 de febrero de 2017 se notificó al Sr. Verbauwede del dictado y contenido de la Resolución D.P. N° 416/17; y

Que ahora bien, al analizar el trabajo realizado por la Junta de Calificaciones N° 1 en el período en análisis correspondiente al año 2015-2016, surge rotundamente que al calificar al recurrente no se consideraron faltas al servicio; y

Que concretamente a fs. 398 obra agregado el Informe Anual de Calificaciones confeccionado por la Junta de Calificaciones N° 2 , vinculado al período 2015-2016, en el cual por faltas al servicio sólo se consideraron los quince -15- días de licencia anual ordinaria, pero no así faltas por enfermedad, y del trabajo realizado por la Junta de Calificaciones Nº 1, año 2016 se extrae que se le otorgó un promedio de 100,00 por partes de enfermo; y

Que por ello, corresponde desestimar el agravio del Comisario Verbauwede relativo a que la Junta de Calificaciones Nº 1, le otorgó una Nota de Junta menor por haber considerado partes de enfermo derivados de la patología que fue producida "en y por actos de servicio", dado que de las constancias adjuntadas al presente surge notoriamente, que la Junta de Calificaciones N° 1 en el período calificable 2015-2016 no informó faltas al servicio por enfermedad, otorgando un promedio de 100,00 por asistencia; y

Que continuando con el análisis de los agravios esgrimidos, el Comisario Verbauwede alega que la Junta de Calificaciones Nº 1 al otorgarle la nota no evaluó correctamente sus antecedentes laborales y personales, ni la antigüedad que posee, lo que entiende hubiese conducido inexorablemente a ubicarlo en una mejor posición en el orden de mérito cuestionado; y

Que al respecto es necesario advertir que el articulo 35° del Decreto N°5778/06 MGJOySP establece que el ascenso a grados de Oficiales Superiores es por rigurosa selección y en el artículo 29° segundo párrafo se explica que la selección consiste en elegir a aquellos más adecuados a los cargos o a quienes sean considerados más eficientes en el ejercicio de sus funciones; y

Que si bien es cierto que la actividad desplegada a los fines de disponer el ascenso del personal policial en los diferentes grados, está sujeta a una regulación, en los grados superiores, el procedimiento de ascenso contiene un componente de valoración subjetivo mayor por cuanto el mecanismo para determinar quienes ascienden y quienes no. es sólo por selección; y

Que entre del proceso para el ascenso el legislador establece con precisión en el artículo 32° y 33° del Decreto Nº 5778/06 MGJOySP el procedimiento a seguir para obtener lo que denominó "promedio final", que es la nota que se le otorga a cada agente policial y la cual es considerada al momento de elaborar el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior; y

Que el recurrente alega que la "nota junta" que se le otorgó es arbitraria y discriminatoria, lo que nos lleva a analizar la actividad realizada por la Junta de Calificaciones Nº 1 para evaluar al Sr. Verbauwede, la cual se encuentra detalladamente regulada en el artículo 35° del Decreto N° 5778/06 MGJOySP en el cual se establece que: "Las propuestas de ascensos a cualquiera de los grados de oficiales superiores se producirán por rigurosa selección y orden de promoción establecidos por la Junta de Calificaciones Nº 1, bajo las condiciones de los artículos 90°, 97º y 98° de la Ley N° 5654/75. Para ello la Junta deberá consignar su propia calificación fundada el personal analizado, en base a los siguientes antecedentes que se considerarán de esto forma: a) Cargos, 2) Antigüedad, 3) Cursos y Exámenes, 4) Actos meritorios y 5) Servicios Especiales. La Junta de Calificaciones Nº 1 en su cometido se ajustará a la documentación conforme en el Anexo III del presente"; y

Que en el Anexo III del Decreto N° 5778/06 MGJOySP se especifica el contenido que debe tener la Foja de Calificaciones de Oficiales Superiores, según la cual la Junta de Calificaciones N° 1 debe calificar al personal superior; y

Que entre las cuestiones a valorar se encuentra la antigüedad general, la trayectoria conforme a la antigüedad, la trayectoria conforme a sus aptitudes funcionales, intelectuales, físicas y para las funciones de conducción superior policial, cargos ocupados desde su ingreso a la fecha de ser evaluado, curso y exámenes, jerarquías anteriores, actos meritorios y servicios especiales, calificaciones anuales desde el ingreso al servicio policial; y

Que luego de considerar todos los antecedentes del Comisario Verbauwede, siguiendo el criterio establecido en el artículo 35° del Decreto Nº 5778/06 MGJEOySP la Junta de Calificaciones N° 1 decisión calificar al Comisario Verbauwede con una nota de ochenta -80-; y

Que es necesario advertir que la apreciación de dichas variables es un juicio técnico emitido por un órgano de competencia específica en la materia, la Junta de Calificaciones Nº 1, que se basa en un conocimiento sobre un área que no es estrictamente jurídica y a cuyas conclusiones corresponde estar salvo excepciones; y

Que la valoración que de sus antecedentes realice el Comisario o la comparación con los demás funcionarios policiales ningún valor poseen para modificar el dictamen técnico emitido por la Junta de Calificaciones dentro del procedimiento de selección diseñado por el legislador; y

Que el recurrente no ha logrado acreditar la supuesta arbitrariedad en la cual habría incurrido la Junta de Calificaciones Nº 1 al otorgarle una nota de ochenta -80-, limitándose a insistir en sus condiciones pero sin arrimar prueba alguna que permita tener por ciertos sus dichos; y

Que expuesto todo lo precedente, se observa que el recurrente se sustenta en enunciado genéricos, de contenido estrictamente subjetivo y sin aportar elementos que permitan probar que la calificación otorgada es manifiestamente irrazonable o arbitraria, o que se lo ha discriminado ilegítimamente; y

Que en virtud de lo dicho, no hay elementos de convicción suficiente para concluir en que al funcionarios de Policía José Luis Verbauwede se lo haya postergado para el ascenso de un modo ilegítimo y por ello se aconseja a la autoridad que dicte el acto administrativo por el cual se desestimen los recursos interpuestos, contra la Resolución D.P. N° 2346/16 y el Decreto Nº 4203/16 M.G.J.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 4203/16 M.G.J. interpuestos por el Comisario de la Policía de Entre Ríos Sr. José Luis Verbauwede, L.P. Nº 21.424, MI N° 20.255.742, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2264 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sargento Sergio Horacio Campi, L.P. N° 27.276, M.I. Nº 26.918.305, con el patrocinio letrado del Dr. Marino Raúl Godoy Singuene; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso de apelación jerárquica se planteó contra la Resolución J.P N° 15/18 de techo 22 de febrero de 2018, la cual sancionó al sumariado con quince (15) días de arresto al encontrar su conducta incurso en violación a normativas contenidas por infracción a lo normado en el artículo 164° inciso 18) de la Ley 5654/75; y

Que la resolución cuestionada fue notificada al recurrente en fecha 21 de marzo de 2018 e interpuso recurso de apelación jerárquica en fecha 23 de marzo de 2018, razón por la cual teniendo en cuenta las fechas de anoticiamiento y la de presentación del recurso de marras, se entiende que el mismo resulta formalmente procedente, al haber sido interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que el inicio del proceso disciplinario tiene su génesis en Resolución Jca. o.a.i N° 082/15 la cual dispuso el inicio de una información sumaria a efectos de determinar o deslindar la responsabilidad administrativa que le pudiere corresponder al Sargento Sergio Horacio Campi, en relación a la denuncia efectuada por el ciudadano Mariano Javier Costabel de fecha 02 de septiembre de 2015, en la cual manifestó que “en circunstancias en que se hizo presente en el domicilio de calle La Pampa 2022 de la ciudad de Concordia, en busca de un can extraviado y del cual poseía información que se encontraba en ese domicilio. Que llegó al lugar un ciudadano el cual resultaría ser el funcionario Campi, quien sería el propietario de la vivienda, en un vehículo color blanco marca Fiat, quien le propinó un golpe de puño además de amenazarlo, observando que poseía un arma de fuego en la cintura.”; y

Que posteriormente el Jefe Departamental Concordia dispuso mediante Resolución JCA. o.a.i N° 041/16 el inicio de un sumario administrativo por la causal del artículo 201° inciso a) y e) del RGP, por la supuesta infracción a los artículos 160°, 161° inciso 1) y 13), concordante con el artículo 4º inciso a) y c), artículo 11° incisos a) y f), articulo 12° inciso b), c) y s) y artículo 313°, agravada por el artículo 187° inciso 1) y 2), todos del RGP, Ley 5654/75; y

Que en el expediente de referencia se sustanció toda la etapa probatoria; se agrega declaración de imputado en sede administrativa, opinión del instructor sumariante e intervención del Honorable Consejo de Disciplina Policial II quien mediante Dictamen Nº 005/18, emite su opinión aconsejando que debería sancionarse al Sargento de Policía Sergio Horacio Campi con quince (15) días de arresto siendo compartida dicha opinión por el señor Jefe de Policía de Entre Ríos mediante Resolución J.P Nº 015/18; y

Que contra dicho decisorio se agravia el recurrente entendiendo que la resolución en crisis resulta infundada, aludiendo a que en sede judicial se dictó su sobreseimiento. Además resalta que la misma es absolutamente arbitraria y lo perjudica al dejar plasmado en su legajo una sanción que a su criterio no fue cometida, manifiesta que sobre la imputación de amenazas y lesiones, en sede judicial se dictó sobreseimiento, y que se lo ha sancionado al considerar que la conducta investigada cuadra en el artículo 164º inciso 18), un altercado en lugar público lo cual luce absolutamente arbitrario, pues el supuesto del hecho no era ningún lugar público sino la casa del mismo. Insiste en su inocencia; y piensa que en su caso debió imprimírsele como tramite de falta leve; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 356, aconsejando la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial en virtud de lo expresado en el artículo 219º del Reglamento General de Policía; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen Técnico Legal Nº 685 de fecha 06 de mayo de 2019, entiende que la resolución atacada por el recurrente como infundada, ha sido dictada como corolario de un exhausto procedimiento de sumario administrativo de rigor. El hecho de que en sede judicial haya sido sobreseído, no implica que en sede administrativo no resulte responsable de los actos endilgados. Los actos personales pueden resultar reprochables, acarreando sanciones, en determinadas órbitas y en otras no. En concordancia con ello, a fs. 486, segundo párrafo obra en el expediente que “El Sargento Campi asumió una conducta contraria a los lineamientos instaurados en el Reglamento General de Policía, que en atención a la naturaleza y trascendencia de la falta constatada, ameritó la aplicación de una medida ejemplificadora en función de la conducta reprochable ... ”; y

Que sobre la arbitrariedad del decisorio atacado y el perjuicio al quedar esto plasmado en su legajo, se reitera que la Resolución J.P. N° 015/18 se dictó dentro de un procedimiento, respetando los principios de legalidad, su derecho a la defensa, y fundando acabadamente su decisión final. Asimismo se destaca que el recurrente no manifestó ningún hecho nuevo, como tampoco acompañó prueba alguna que permita la modificación de lo oportunamente resuelto por la autoridad policial. Por lo tanto concluye su dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando no hacer lugar al recurso incoado contra la Resolución J.P N° 015/18, en virtud que no se advierte que dicho acto contenga algún vicio de arbitrariedad, ilegitimidad o irrazonabilidad; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquico interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rechazase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sargento de Policía Sergio Horacio Campi, L.P. Nº 27.276, MI N° 26.918.305, con el patrocinio letrado del Dr. Marino Raúl Godoy Singuene, contra la Resolución J.P Nº 015/18 de fecha 22 de febrero de 2018, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2265 MGJ

Paraná, 5 de agosto de 2019

Aprobando y reconociendo el gasto realizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. correspondientes e las Facturas N° 00003-00000027, Nº 00003-00000028, N° 00003-00000029, Nº 00003-00000030, Nº 00003-00000031, N° 00003-00000032, Nº 00003-00000033 y Nº 00003-00000034, en concepto del canon adeudado por la ocupación extracontractual del inmueble sito en calle San Martín N° 71 de la ciudad de Gualeguay, propiedad de la señora Rossi Paulina Nora, destinado al funcionamiento de las oficinas de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Gualeguay, por los períodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018 y enero, febrero, marzo y abril 2019, por el monto total de $ 200.000,00.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a efectuar el pago reconocido, conforme los comprobantes enunciados, previa presentación del Certificado de Libre Deuda, en virtud de lo establecido por Resolución Nº 016/12 ATER.

— — —

DECRETO Nº 2266 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la docente Claudia Marcela Suárez contra la Resolución N° 5117 C.G.E. de fecha 05 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada resolución se dispone rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Suárez contra el informe de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 01 de agosto de 2018; y

Que en el referido informe la Dirección de Recursos Humanos dispone se notifique a la recurrente que la bonificación pretendida (liquidación y pago del título de grado universitario y adicional por responsabilidad funcional) sólo alcanza al Personal no Docente del Escalafón General de la Provincia; y

Que obra Dictamen N° 693/19 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia en el que se expresa que la Sra. Suárez, se notificó de lo resuelto por el Consejo General de Educación en fecha 07 de diciembre de 2018 y en consecuencia interpone el presente recurso de apelación jerárquica en fecha 18 de diciembre del mismo año, por lo cual se considera por interpuesto en tiempo y forma, encuadrado el mismo en el artículo 620 de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que en cuanto al fondo del recurso, este no presenta argumentos que puedan revertir lo resuelto; y

Que respecto al beneficio del perfeccionamiento adquirido por la docente, cabe advertir que éste no se refleja directamente en

el pago de adicionales, sino que su incidencia es en materia concursal, otorgándole mayor puntaje y abriendo competencias a la hora de acceder a distintos cargos del escalafón docente. De allí que el perfeccionamiento no es sinónimo de pago de adicional como solicita la docente Suárez; y

Que en cuanto al agravio referido a la falta de causa que sustancie el acto administrativo, cabe aclarar que la Resolución Nº 5117/18 C.G.E., solo es informativa en lo referido a la normativa invocada, dado que no se observa la real ausencia de una norma que regule el pago de adicionales en los escalafones enunciados (Administración Central, Policía de Entre Ríos, y Servicio Penitenciario), siendo la normativa aplicable al caso los Decretos N° 2480;07 MEHF modificado por Decreto Nº 4350/07 MEHF, y Decreto 65/15 MEHF, los cuales aplican los adicionales solicitados solo a escalafones regulados por las Leyes N° 5654, N° 5797 y N° 9755, no existiendo norma alguna que bonifique para el escalafón docente, conforme obra en dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación en fojas 42; y

Que es por ello, que la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia observa que no se está frente a un trato desigualitario al no abonarse los adicionales solicitados (la bonificación por el título universitario y, por responsabilidad funcional), ya que el escalafón docente difiere de los contemplados en la norma que reglamenta dichas pretensiones, limitando su beneficio a la suba de puntaje en materia concursal, como así también la apertura de competencias docentes; y

Que por tal motivo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Suárez; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60º, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por lo Sra. Claudia Marcela Suárez DNI N° 20.288.288, contra la Resolución Nº 5117 C.G.E. de fecha 05 de diciembre de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2267 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el defensor de oficio del Agente de Policía Pedro José Hernández, L.P. N° 29.514, M.I. N° 29.504.640 contra Resolución J.P. N° 052/19 de fecha 20 de marzo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso se interpuso contra la Resolución J.P. Nº 052/19 donde el Jefe de Policía de la Provincia dispuso sancionar al Agente de Policía Pedro José Hernández, L.P. N° 29.514, M.I. N° 29.504.640, con destitución por cesantía -Art. 171° inciso d) y 181° del RGP- por infracción a los artículos 160°, 161º incisos 2), 3), 13) y 21) artículo 11°, inciso a), artículo 12º, inciso a) y s), artículo 148°, 162° y 313° todos de la Ley 5654/75, conforme las razones fácticas y jurídicas esbozadas en los considerandos de la misma; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 464/19, considerando que el recurso de apelación jerárquica ha sido incoado en legal tiempo, resultando en consecuencia formalmente procedente; y

Que mediante Dictamen Técnico Legal Nº 825/2019 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, tras analizar la cuestión de fondo concluye que: “en relación al aspecto formal, del remedio escogido, atento las fechas de notificación el acto recurrido y la fecha de presentación del recurso, el mismo se tiene interpuesto en tiempo y forma; y

Que el estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes y derechos contemplados en el Reglamento General de Policía, lo que supone un sometimiento en sus disposiciones de fondo y forma, ubicándola en una situación especial en el ámbito administrativo público, así la potestad disciplinaria que ejerce el ejecutivo y las jerarquías policial es en uso de las facultades que le son propias supone que la norma que rige la materia debe contemplar una sanción para la conducta comprobada al personal sujeto a sumario administrativo; y

Que el Reglamento General de Policía, se enmarca en una relación donde los principios de jerarquía y disciplina se hacen preeminentes, entendiéndose que su acatamiento debe ser íntegro, habiéndose fundamentado doctrinariamente que los débitos establecidos en el régimen policial, que le son propios, se enmarcan en las características particulares de la función que los uniformados, cualquiera sea su jerarquía en el cuerpo, llevan adelante; y

Que las presentes han tenido su origen en la Resolución JCN SG N° 09/18, en la que se ordenó investigar la posible conducta irregular del Agente Hernández, a quien se le endilgo inconducta y abandono de servicio, atento ausencia intempestiva del citado del cumplimiento de sus deberes a partir del 15.1.18, citándoselo en reiteradas oportunidades a cumplir con sus faenas, alongándose tal situación hasta el 30.4.18; y

Que no se han justificado, por el sumariado, los períodos de ausencia, por lo que se ha constatado un ausentismo laboral injustificado desde el 16.1.18 al 30.4.18; y

Que por lo manifestado previamente habiéndose dado cabal observancia de los principios y procedimientos constitucionales y convencionales aplicables a los presentes, la sanción propuesta se encuentra prevista por la ley aplicable y responde a los presupuestos fácticos recabados y comprobados en estos obrados, no encontrando objeciones jurídicas que efectuar, para modificar el temperamento adoptado en la Resolución JP N° 052/19; y

Que respecto al encuadre legal de la falta sancionada, se puede dilucidar que el presente compendio administrativo tiene inicio entre sus articulados por el artículo 161° incisos 2), 3), 13) y 21) de la Ley 5654/75 y en la Resolución J.P. Nº 052/19, se deja claramente establecido que se hace referencia a dicho articulado “…. esta conducta cuadra con la tipificación de la insubordinación -artículo 161° inciso 2), de la Ley 5654/75 y modificatorias vigentes … “ (SIC) por lo cual se entiende que el artículo 16° mencionado en el artículo 1° del resuelve del mencionado acto resolutivo se debe a un error involuntario y material debiéndose proceder a tomar como articulado correcto el 161° como bien se menciona en todo el sumario administrativo y en el considerando de la resolución sancionatoria; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el defensor de oficio del Agente de Policía Hernández Pedro José, L.P. Nº 29.514, M.I. N° 29.504.640, contra la Resolución “J.P.” N° 052/19 de fecha 20 de marzo de 2019, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2268 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Dr. Rafael Briceño en representación del Sargento de Policía Hernán Maximiliano Eyras, L.P. N° 26.589, M.I. N° 28.110.129 contra Resolución “J.P.” N° 08/19 de fecha 02 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso se interpuso contra la Resolución “J.P.” N° 08/19 donde el Jefe de Policía de la Provincia dispuso sancionar al Sargento de Policía Hernán Maximiliano Eyras, L.P. N° 26.589, M.I. N° 28.110.129, con destitución por cesantía- Art. 171° Inc. d) y 181° del RGP- al encontrar su conducta incurso en violación a normativas contenidas en los Art 160°, Art 161° Inc. 1), en remisión al Art. 4° Inc. b) y c), Art. 161° Inc. 13) y 21), en concordancia con el Art. 11º Inc. a) y d), Art. 12° Inc. a), c) y s), Art. 162° y 313° con los agravantes del Art. 187º Inc. 2), todos del Reglamento General de Policía - Ley 5654/75, conforme las razones fácticas y jurídicas esbozadas en los considerandos de la misma; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 302/19, considerando que el recurso de apelación jerárquica ha sido incoado en legal tiempo, resultando en consecuencia formalmente procedente; y

Que el acto cuestionado resulta válido, legítimo, se halla suficiente y debidamente motivado en el examen de las probanzas colecta-

das en autos y en las disposiciones legales correspondientes al caso habiendo sido además dictado por autoridad competente en ejercicio de las facultades legales conferidas; y

Que es de destacar que la sanción solicitada por la superioridad es proporcional a la conducta incurrido por el funcionario en el caso de marras, aplicando el principio de proporcionalidad; y

Que el recurrente planteó como agravio la violación del debido proceso legal y afectación del derecho de defensa en juicio; entiende que quien ordenara la sustanciación de este sumario administrativo en su contra, lo fuera el entonces Crio Mayor Gustavo Daniel Schierloh, quien a su vez integra el Consejo de Disciplina Policial, que aconsejara la resolución definitiva de cesantía que finalmente se dispusiera; y

Que esa Asesoría resalta que por carecer de normativa específica sobre recusación y excusación de los integrantes del Consejo de Disciplina, se aplica al Código Procesal Penal de Entre Ríos por ser compatible y a su vez los principios rectores de la Ley 5654 y la Resolución N° 930/00, donde se determinan ciertas causales de inhibición y recusación hacia los integrantes del citado organismo, estableciendo el artículo 6° de la resolución antes mencionada, que "recibido el Sumario, el Consejo hará conocer al imputado su constitución a los efectos de recusación".

Que en virtud de ello se observan a fs. 248/249, las cédulas de notificaciones correspondientes al sumariado y abogado defensor aclarando en el último párrafo que los mismos cuentan con cinco (5) días corridos para solicitar la recusación de algunos de los miembros del consejo, por tal motivo los plazos para recurrir contra el Comisario Schierloh (miembro del consejo) se encuentran vencidos; y

Que con relación a la comparencia a prestar declaración indagatoria y que utiliza el recurrente como argumento de defensa para agraviarse como es sabido la indagatoria constituye un medio de prueba pero fundamentalmente funciona como medio de defensa del sumariado. Ahora bien lo alegado por el recurrente en cuanto "a que no tuvo posibilidad de asistir a la indagatoria", no ha sido acreditado en autos dado que se advierte a fs. 210, 212, 214 las correspondientes actas de incomparencias debidamente confeccionadas y donde consta que el causante no dio aviso de su incomparencia al Sr. Instructor. Por lo que no se puede dar credibilidad a lo afirmado al respecto, demostrando un total desinterés para concurrir a la misma. Que dicha conducta del sumariado da impulso al inicio de otro sumario, así lo establece el Art. 198º del RGP "... la incomparencia injustificada de acusado, será considerada como falta grave, la que se castigará independientemente de lo que resulte de las actuaciones"; y

Que en virtud de lo expuesto concluye que no se hallan en autos defectos que afecten el procedimiento por lo cual debería de rechazarse el recurso interpuesto; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen Técnico Legal N° 550/2019, tras analizar la cuestión de fondo concluye que: la norma cuestionada fue notificada al funcionario policial en fecha 14 de enero de 2019, (cfr. Cédula de notificación, obrante a fs. 266), e interpuso el recurso en fecha 19 de enero de 2019, a las 11.37 horas, conforme surge del cargo agregado a fs. 269 vta; y

Que en tal sentido resulta formalmente procedente, razón por la cual corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma; y

Que en cuanto a los agravios la Dirección General comparte con los argumentos vertidos por el Dpto. Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía ya que no se advierten en autos que se haya solicitado la recusación de los miembros del consejo de disciplina ya que los plazos para la interposición del mismo se encontrarían vencidos; y

Que si bien la declaración indagatoria es un medio de defensa para el imputado es importante tener especial consideración lo dispuesto por el Art. 198º del RGP; y

Que en efecto no se logró demostrar en autos la justificación de las faltas a las audiencias, en las cuales se tomaría la declaración indagatoria, las que fueron debidamente notificadas y receptadas por el funcionario policial y su abogado defensor y que tomando en consideración lo planteado no se adjunta prueba alguna que justifique las inasistencias a las que incurrió el recurrente; y

Que por lo manifestado previamente, considera que los argumentos vertidos en el etapa recursiva por el quejoso no logran conmover las bases del acto atacado cumpliendo éste con los elementos que le son propios en cuanto emana de autoridad competente en uso de las facultades que le son propias, fundado en actos efectuados en cumplimiento de la normativa aplicable y por los funcionarios autorizados para ello y motivado en las circunstancias de hecho y de derecho que justifican su emisión e imposición de la sanción respectiva; y

Que en el mismo no se introducen críticas razonables que tengan la entidad suficiente para conmover la decisión a la que ha arribado el Sr. Jefe de Policía; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recháscese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Dr. Briceño Rafael en representación del Sargento de Policía Eyras Hernán Maximiliano, L.P. Nº 26.589, M.I. N° 28.110.129, contra la Resolución "J.P." N° 08/19 de fecha 02 de enero de 2019, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2269 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José Antonio Urgorri, contra la Resolución N° 1203 C.G.E. de fecha 23 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada resolución se dispone no hacer lugar a lo interesado por el Sr. Urgorri, referente a que se le abone el servicio de transporte efectuado en el Ciclo Lectivo 2014 más los intereses correspondientes, por el traslado de alumnos de la Escuela Secundaria Nº 6 "El Solar" del Departamento La Paz; y

Que obra Dictamen Nº 0114/19 de Fiscalía de Estado en el que se expresa que el Sr. Urgorri, se notificó de lo resuelto por el Consejo General de Educación en fecha 24 de abril de 2018 y en consecuencia interpone el presente recurso de apelación jerárquica en fecha 03 de mayo del mismo año, por lo tanto se considera por interpuesto en tiempo y forma, encuadrado el mismo en el artículo 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7060; y

Que el recurrente se agravia de la resolución impugnada por considerar que no se expusieron razones para rechazar el reclamo de cobro pretendido, dado que solamente, afirma, se hizo alusión a que tanto el Director como la Supervisión del Nivel Medio Zona XII del Departamento La Paz no brindaron razones suficientes para rechazar la procedencia del crédito que invoca; y

Que además expresa que tuvo que afrontar una serie de costos para efectuar el aludido servicio de transporte, por lo que el rechazo de su reclamo le originó un perjuicio patrimonial y el consecuente enriquecimiento sin causa del Estado Provincial; y

Que también afirma que entre la documental que acompañó para efectuar su reclamo se encontraba la Resolución N° 019/15 DGT, por la cual se dispuso reconocer la prestación del servicio de transporte prestado por aquel, de lunes a viernes, durante el ciclo lectivo 2014, por lo que considera que el Consejo General de Educación ha efectuado una valoración y actuación arbitraria; y

Que el Sr. Urgorri sostiene que mediante ese decisorio el Consejo General de Educación ha violado sus derechos constitucionales allí enunciados; y

Que el recurrente ofrece pruebas y solicita se ordene el reconocimiento y pago del servicio que afirma haber prestado, con más intereses y deja planteada la reserva del caso federal; y

Que a fojas 127/128 y luego a fojas 176/179, dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación y a fojas 183/184, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sugiriendo, en ambos casos, rechazar el recurso deducido; y

Que es dable señalar que la Resolución Nº 3761/10 CGE, es la reglamentación aplicable a la contratación del Servicio de Transporte Escolar, entre cuyos recaudos se encuentra en el párrafo 18° de los considerandos de esa resolución, como punto c) "Certificación de la autoridad escolar y del Director Departamental de Educación de que el servicio fue prestado"; y

Que en lo que refiere al caso, la documental presentado por el Sr. Urgorri a efectos de obtener el pago pretendido, fue analizada por las áreas de incumbencia del Consejo General de Educación, dejándose asentado en sus informes que aquel omitió cumplir con la presentación de la "certificación de los servicios" por parte de las autoridades competentes del establecimiento educativo así como la consiguiente conformidad de éstas con la facturación presentada, a efectos de avalar y acreditar la prestación efectiva de ese servicio. Frente a ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos

del Consejo General de Educación sugirió, a fojas 148, rechazar el reclamo por la falta de un requisito fundamental para acceder al pago de sus servicios de transporte y así se dictó la Resolución N° 1203/18 CGE, por la cual se dispuso no hacer lugar a su reclamo de reconocimiento y pago del servicio de transporte; y

Que corresponde señalar que la regla en circunstancias habituales sería que tal incumplimiento efectivamente justifica el no pago del servicio, pero ocurre que analizado el expediente se advierte que la mera negativa de pago o compensación por los servicios prestados que ha sostenido el Consejo General de Educación a lo largo de estos años, sobre la base de haber advertido irregularidades en la empresa (expuestas a fojas 1/114) y traducida en la decisión de no conformar la facturación ni certificar el servicio no ha sido idónea; y

Que esto se funda en que dicha conducta no prueba que el servicio no se prestó y además revela la falta de actuación formal que resolviera el conflicto de un modo idóneo, puesto que frente a una irregular o deficiente prestación del servicio lo que correspondía era rescindir el contrato de manera formal y no negarse o certificar el servicio o archivar el expediente sin más; y

Que por otra parte, en lo que refiere estrictamente al expediente, no se ha podido contar siquiera con el contrato celebrado, el que fue solicitado a fojas 119 y no se adjuntó, ni tampoco se han brindado informes precisos ni se ha dictaminado sobre el caso analizando la totalidad de los antecedentes; y

Que así, se advierte que el propio interesado desde su reclamo originario acompañó copia de la Resolución N° 019/15 DGT, obrante a fojas 104, sobre la cual no se ha expedido ningún servicio jurídico preopinante; y

Que en efecto, sin perjuicio de los argumentos expuestos para rechazar el reclamo y los posteriores planteos recursivos, no es posible soslayar que la Resolución N° 019/15 DGT, dispuso, en fecha 27 de febrero de 2015; "Artículo 1º.- Reconocer la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros en la modalidad Servicio Contratado de Estudiantes de acuerdo a las Resoluciones N° 3161/70, 0364/12, N° 3555/12 del Consejo General de Educación y Resolución N° 040/14, de la Dirección General de Transporte prestado por José Antonio Urgorri, CUIT N° 23-2192444-9. El servicio se cumplió a los siguientes establecimientos educacionales: Escuela Secundario N° 6 El Solar y Escuela Secundario N° 68 Puerto Víboras, de lunes a viernes hasta la finalización del ciclo lectivo 2014. Artículo 2º.- Reconocer hasta la finalización del ciclo lectivo 2014: el uso de las unidades DLJ861 y HPX971 con seguros vigentes y planillas de VTJL aprobados ..."; y

Que del texto precitado, se advierte que a fecha 27 de febrero de 2015 la Dirección General de Transporte de la Provincia de Entre Ríos dictó un acto favorable al interesado, que se encuentro firme y que representa en cuanto a sus efectos, un reconocimiento de la prestación del servicio de transporte en la Escuela Secundaria N° 6 "El Solar" del Departamento La Paz hasta la finalización del ciclo lectivo 2014 y, consecuentemente, del crédito que invoca el recurrente; y

Que es necesario señalar que más allá del efecto de tal acto, lo concreto es que las autoridades del establecimiento escolar no han desvirtuado el extremo de lo efectivo prestación del servicio por los períodos reclamados por el interesado. Por el contrario, de las constancias del expediente surge que las autoridades competentes confirman que al menos hasta octubre el servicio se prestó. (Ver lo afirmado por las autoridades a fojas 114 y 122); y

Que por lo expuesto, sin que resulte posible verificar si los servicios prestados lo fueron en el marco de un contrato vigente (puesto que no se ha agregado al expediente dicho instrumento) Fiscalía de Estado considera que están suficientemente reunidos los emolumentos para que, eventualmente de no verificarse tal extremo, bajo la figura del empleo útil que comprende los gastos sino también los servicios o trabajos realizados en interés de otra persona, se autorice, reconozca y abone el servicio de transporte efectivamente prestado por el recurrente que ha quedado pendiente de pago; y

Que consecuentemente con ello, Fiscalía de Estado sugiere hacer lugar al recurso de apelación jerárquica deducido a fojas 156/165 por el Sr. José Antonio Urgorri y que "se autorice, reconozca y abone el servicio de transporte efectivamente prestado por el recurrente y que ha quedado pendiente de pago ... y sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Contaduría General" (fojas 188); y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José Antonio Urgorri, DNI Nº 21.912.444, contra la Resolución Nº 1203 C.G.E. de fecha 23 de abril de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Elevar los actuaciones a la Contaduría General de la Provincia a los fines de su intervención en el caso, de conformidad a lo dictaminado por Fiscalía de Estado de la Provincia a fojas 188, de estas actuaciones.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2270 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra.

Griselda María Alejandra Fuchinecco, contra la Resolución N° 2664 C.G.E. de fecha 24 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra lo dictaminado por Jurado de Concursos del Consejo General de Educación, consistente en la exclusión de la recurrente del listado definitivo de suplencias de ascenso correspondiente al Concurso N° 182, por falta de concepto anual para el año 2015; y

Que interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen Nº 0094/19, expresando respecto al aspecto formal del recurso en examen, que la Resolución N° 2664/18 C.G.E. fue notificada a la docente recurrente en fecha 30 de julio de 2018 y el escrito recursivo fue presentado en fecha 13 de agosto de 2018. Por consiguiente, habiendo sido presentado dentro del plazo previsto a esos efectos en el artículo 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060, corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma; y

Que se advierte que mediante el recurso bajo examen, la recurrente cuestiona el acto administrativo por el que se rechazó el recurso que dedujera previamente contra el dictamen de Jurado de Concursos del Consejo General de Educación y por el que se denegó su solicitud de inclusión en el listado definitivo de suplencias de ascenso del Concurso N° 182; y

Que la cuestión sustancial que motiva las presentes motivó también las actuaciones administrativas que tramitan bajo el Expediente Grabado Nº 2152212, en las que Fiscalía de Estado emitió opinión mediante Dictamen Nº 0086/19; y

Que en el precitado dictamen, Fiscalía de Estado indica que la Sra. Fuchinecco expresa como primer agravio que, en el artículo 1º de la resolución recurrida, el Consejo General de Educación ha efectuado una equivocada subsunción normativa de su solicitud de "repetición de concepto anual". resolviendo la misma a la luz de las previsiones de resoluciones de ese organismo que no constituyen la normativa que expresamente contempla la solución a su pedido y que, por ende, no corresponde sean aplicadas para dilucidar la procedencia o improcedencia del mismo; y

Que en efecto, la recurrente afirma que la resolución recurrida equivocadamente deniega su solicitud de repetición -para el año 2015- de concepto anual (el concepto que se le concediera en el año 2014), sobre la base de la solución normativa prevista para los casos de "formación" de "hoja de concepto anual" en las Resoluciones Nº 3491/10 C.G.E. (artículo 8° del Anexo II) y N° 0421/16 C.G.E. (punto (A) 1 y 2 del Anexo II), no así para el pedido de repetición de concepto, supuesto regulado en el artículo 63° de la Resolución N° 1000/13 C.G.E., modificada por acuerdo paritario de fecha 4 de agosto de 2017; y

Que como segundo agravio, sostiene la recurrente (reiterando lo que ha invocado como primer agravio) que es errado el encuadre normativo de su solicitud y que, en consecuencia, es equivocada la fundamentación normativa de la decisión adoptada en la Resolución N° 2669/18 C.G.E. recurrida. Al fundar este segundo agravio, introduce la invocación de la vulneración en su caso de la garantía de igualdad ante la ley, atribuyendo arbitrariedad a la decisión que recurre y, asimismo, recuerda reiterativamente que su solicitud de repetición de concepto responde a la finalidad de posibilitar su inclusión en el listado de aspirantes al Concurso Ordinario N° 182, convocado por Resolución N° 1428/17 C.G.E. para cubrir suplencias de ascenso para cargo directivo; y

Que presentados los dos agravios invocados por la recurrente, es

conveniente y necesario destacar que el escrito recursivo fue presentado en fecha 10 de agosto de 2018 y su presentación fue acompañada, en carácter de prueba documental, de la sentencia emanada de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en fecha 6 de agosto de 2018 (es decir, cuatro días antes de presentado el recurso y unos pocos días después de dictada la Resolución N° 2669/18 C.G.E. recurrida), por la que: a) se admite el recurso de apelación jerárquica deducido por la Sra. Fuchinecco contra la sentencia de primera instancia que rechazó una acción de amparo por ella deducida estimándola inadmisible, y b) se revierte ese decisorio, haciendo lugar a la mentada acción; y

Que resulta indispensable destacar que la solicitud de la docente es por ella descripta como “repetición de concepto anual” y lo concreto es que la docente Fuchinecco peticiona la repetición del concepto de 2014 en el año 2015, porque pretende participar del Concurso N° 182 y entiende que tener formulado o asignado concepto anual por el año 2015, es un requisito necesario a esos fines, de acuerdo a la normativa reglamentaria del concurso; y

Que en todas sus presentaciones, la recurrente explicita esta finalidad o leit motiv de su reclamo. Así, en el memorial recursivo anexo a fojas 22 a 31, expresa: “Desde el inicio de las actuaciones he reiterado que solicito la repetición del concepto con un fin específico, poder participar en el Concurso N° 782 para cubrir suplencias de ascenso de cargos de Vicedirector y Director ... ”; y

Que en efecto, la fundamentación de la citada sentencia contiene una interpretación muy clara y precisa respecto de la previsión del artículo 81°, inciso c) del Título III de la Resolución N° 1000/13 C.G.E., que reglamenta los concursos docentes, y que es reiterada en el Anexo I de la Resolución N° 0500/13 C.G.E. que convocó al concurso de oposición y antecedentes N° 182 en el que pretende ser incluida la recurrente; y

Que el citado artículo 81º de la Resolución Nº 1000/13 C.G.E. Prevé como recaudo para concursar que el aspirante acredite “.. haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cinco (5) años de actuación”;

Que el Sr. Vocal Dr. Giorgio, miembro del Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados “Fuchinecco Griselda María Alejandra c/ Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos a/ Acción de Amparo" dictó fallo de fecha 07 de agosto de 2018 y concluyó: “En primer lugar ... la norma en cuestión exige que el aspirante tenga una buena calificación en los ”últimos cinco años de actuación", es decir en los últimos cinco años trabajados. De ningún modo puede interpretarse que dicha norma establece que estos cinco años con calificación “Muy buena” deban ser continuos o inmediatamente anteriores a la fecha de corte. esto es al 31 de diciembre de 2015. (...) Como bien refiere la actora, no es que se la excluye del listado de aspirantes por una calificación por debajo de lo que la norma exige, sino por no tenerla en absoluto aquel año que hizo uso de distintas licencias de salud, cuyos días de ausencia imposibilitaron la formación de un concepto correspondiente al año 2015". (...) “En definitiva entiendo que la norma debe interpretarse como una evaluación de idoneidad del aspirante durante los últimos cinco años de desempeño. Y precisamente los últimos cinco años de desempeño de la docente Fuchinecco al momento de corte dispuesto por la convocatoria a concurso -31 de diciembre de 2015- serian los años 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010, pues las licencias por causas de salud le impidieron “desempeñarse” lo suficiente durante 2015 para la formación de un concepto anual". “La sintaxis de la norma en cuestión no presenta mayores dificultades para ser interpretada como aquí se propone”; y

Que por ello en el fallo recaído en el proceso de amparo, se afirma que la exclusión de la Sra. Fuchinecco del concurso para cubrir un cargo de Supervisión era la resultante de una interpretación absolutamente arbitraria e infundada de la normativa, conforme la cual la docente no reunía el requisito de mención (“ ... haber obtenido concepto no inferior a muy bueno durante los últimos cinco años de actuación”) porque no acreditando concepto por el año 2015, tampoco podía repetirsele el concepto de otro año por aplicación del artículo 63° de la Resolución N° 1000/13 C.G.E. en el entendimiento de que la falta de formación de concepto por el año 2015, no se debía a causas “ajenas” a ella sino a causas “propias”; y

Que corresponde recordar que el citado artículo 63° prevé: “Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado concepto profesional por uno o más períodos, se calificarán los años faltantes con el concepto inmediato anterior o posterior que más favorezca al docente. En caso de carecer de ello se otorgará un punto con sesenta centésimos (1,60). Dicha repetición estará a cargo del Tribunal de Calificaciones y Disciplina y será válida cuando el Concepto Profesional sea requerido como requisito específico”; y

Que la solución adoptada en sede judicial habilita una justa y equitativa solución para este caso, dada la muy particular situación que durante el año 2015, debió atravesar la recurrente, caracterizada por contingencias de salud muy graves y padecidas por hijos menores de edad (un niño pequeño y, tras un embarazo de riesgo, un bebé recién nacido); y

Que en efecto, la diferencia versa únicamente sobre el concurso en el que pretende participar la docente recurrente. En el caso que motivó la sentencia, se trató de un concurso para cubrir cargos de supervisión; en dichas actuaciones (R.U. N° 2152212), la recurrente reclama se le permita participar en un concurso para cubrir un cargo de dirección; y

Que no se advierte la existencia de diferencia alguna entre ambos concursos en lo atinente a la exigencia de acreditar “haber obtenido concepto no inferior a muy bueno durante los últimos cinco años de actuación”, recaudo que, como acertadamente se destaca en la fundamentación del fallo de referencia, atiende a los propósitos axiológicos del régimen concursal, como lo es la finalidad de que los aspirantes al concurso acrediten idoneidad para el o los cargos a cubrir; y

Que en definitiva, no hay razones que impidan aplicar el criterio hermenéutica adoptado en la sentencia examinada para dar solución al presente caso, lo que amerita considerar que frente a una eventual judialización de este procedimiento administrativo ya el Máximo Tribunal Provincial ha emitido su criterio (plenamente aplicable al presente) no avizorándose motivos por los cuales decida un apartamiento del mismo; y

Que no obstante ello, cabe dejar señalado que sobre la hermenéutica o interpretación correspondiente a la previsión contenida en el artículo 63° de la Resolución N° 1000/13 C.G.E. los servicios jurídicos preopinantes han manifestado un disenso o divergencia; y

Que ciertamente, en su dictamen de fojas 100 a 101 vta., la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación asevera que el caso de la recurrente no resulta subsumible en la condición o hipótesis prevista en dispositivo transcripto para su aplicación: “Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado concepto profesional por uno o más años ...”; y

Que para la citada Asesoría Legal aún cuando de ningún modo pone en duda que durante el año 2015, la recurrente debió atravesar una serie de circunstancias complejas caracterizadas por problemas de salud que, claramente, no son voluntarios; el pedido y goce/usufructo de licencia sí lo es por lo que no puede calificárselo como “causa ajena” a la voluntad del agente, condición en la que sí cabe subsumir la hipótesis de falta de concepto por omisión o error en la carga del sistema, como ejemplifica la citada Área Legal en su dictamen de fs. 100 a 101 vta. Por ello, concluye en la imposibilidad de subsumir el caso en el artículo 63° de la Resolución N° 1000/13 C.G.E. y repetir el concepto del año 2014 para el año 2015; y

Que adoptando un criterio distinto y opuesto, en su Dictamen N° 1563 obrante a fojas 104 a 105 vta., la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia afirma que la situación de la Sra. Fuchinecco sí resulta subsumible en la previsión del artículo 63° de la Resolución N° 1000/13 C.G.E., y señala: “Que en los autos: ”Fuchinecco, Griselda María Alejandra c/ Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de Amparo", el Superior Tribunal resolvió dejar sin efecto las resoluciones que no le permitían participar de un concurso, para cubrir el cargo de Supervisor de las Direcciones de Educación Inicial y Primaria, porque no posee concepto correspondiente al año 2015; el Tribunal entiende que no tuvo concepto alguno por no haber concurrido a trabajar por cuestiones ajenas a su voluntad y encontró la interpretación del Jurado de Concursos como absolutamente arbitraria e infundada “; y

Que en cuanto a este último criterio, de la atenta lectura de la fundamentación de la sentencia de referencia, se puede concluir que el Máximo Tribunal de la Provincia, si bien en un párrafo califica a las circunstancias padecidas como “causas ajenas” a la voluntad de la Sra. Fuchinecco, no profundiza en esa línea de análisis y sí basa su posición en el interpretación del artículo 81° de la Resolución N° 1000/13 C.G.E., tal como se señaló ut supra; y

Que cabe dejar aclarado que, más allá de adoptarse siempre desde Fiscalía de Estado un criterio autónomo frente a la disparidad de criterios descripta, lo usual es atender prioritariamente a la opinión que emane del área con competencia técnica específica. En este caso, se trata del Consejo General de Educación (aún cuando, la solución brindada desde el mismo conlleva una solución controvertida con la particularidad de este caso, caracterizado por contingencias graves de salud que afectan a niños menores); y

Que por otra parte cabe expresar que la interpretación efectuada desde el área legal del Ministerio de Gobierno y Justicia respecto del referido artículo 63° no se presenta como ilógica e infundada ni claramente cuestionable; y

Que por ello, más allá de que la solución que se propicia para este caso no se funda en la aplicación del artículo 63° de la Resolución N° 1000/13 C.G.E. sino en la plena adhesión al criterio jurisprudencial plasmado en la sentencia citada, se entiende válido sugerir que, desde el área correspondiente del Consejo General de Educación, se analice la posibilidad de revisión de la redacción de ese dispositivo de modo tal de que éste resulte plenamente claro en sus alcances y aún, de estimarse una iniciativa válida, habilite la subsunción de situaciones como la acaecida a la Sra. Fuchinecco en la solución de "repetición de concepto anual" que brinda; y

Que además, Fiscalía de Estado considera que asiste razón a la recurrente en cuanto a que la fundamentación normativa del rechazo ordenado mediante la Resolución atacada resulta endeble, presentándose, si bien no como totalmente equivocado, sí, definitivamente, como insuficiente e incompleto; y

Que en efecto, como sostiene la recurrente, el supuesto de "repetición de concepto" se encuentra previsto y regulado expresamente en el antes transcripto artículo 63° del Capítulo III; "Valoración de la actuación profesional" de la Resolución N° 1000/13 C.G.E.; por ende, la fundamentación de la decisión adoptada en la resolución atacada debió contemplar la referencia y el examen/tratamiento de la solicitud de la recurrente a la luz de un plexo normativo integrado necesariamente por el dispositivo (artículo 63°) antes transcripto; y

Que por otra parte, la motivación de la resolución atacada no contiene referencia alguna a la normativa regulatoria del Concurso Nº 182, siendo que la pretensión de la recurrente consistía en la solicitud de repetición de concepto para participar de ese concurso. Por consiguiente, el acto atacado se revela como deficientemente motivado; y

Que por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Fuchinecco y su vez, a la pretensión de inclusión en el listado de aspirantes al Concurso N° 182 porque siguiendo el criterio interpretativo del fallo antes citado, cabe concluir que la recurrente reúne los requisitos exigidos por la normativa concursal vigente; y

Que el criterio adoptado por Fiscalía de Estado en el Dictamen N° 0086/19 (deducido por la aquí recurrente contra la Resolución N° 2669/18 CGE, adjuntado a fojas 108/1113 y vta. del Expediente N° 2100389/18 y agregados) resulta aplicable para la resolución del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 2664/18 C.G.E. contra la Sra. Fuchinecco, remitiéndose íntegramente a los argumentos desplegados en ese dictamen y aconsejando hacer lugar al recurso que motivan las presentes actuaciones; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Griselda María Alejandra Fuchinecco, D.N.I. Nº 26.529.218 contra la Resolución N° 2664 C.G.E. de fecha 24 de julio de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Dispónese que el Consejo General de Educación incluya a la docente Griselda María Alejandra Fuchinecco, D.N.I. Nº 26.529.218 en el listado de aspirantes al Concurso N° 182, en razón de reunir los extremos requeridos a esos fines por la normativa reglamentaria de dicho concurso, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de las presentes.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2271 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

La Resolución N° 3880/18 C.G.E. y su modificatoria Resolución Nº 1645/19 C.G.E.; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/03, obra la Resolución Nº 3880/18 C.G.E. por la cual se designa en planta permanente, al agente Jorge Maximiliano Mosca - D.N.I. N° 29.408.396, Personal Profesional "B" -categoría 5- en el Parque Escolar Rural "Enrique Berduc" del Departamento Paraná, en el cargo vacante por renuncia del Sr. Jeremías Alejandro Mancini - D.N.I. N° 29.024.610, adecuando el tramo del mismo por Resolución N° 1645/19 C.G.E.; y

Que el artículo 3° de la Resolución N° 3880/18 C.G.E. dispone que la Dirección de Finanzas del organismo, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de las designaciones efectuadas; y

Que a fojas 07, obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 09, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadro en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.660 del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2272 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de un (1) cargo docente dependiente de la Dirección de Educación de Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 05, la Dirección de Educación Secundaria, avala lo interesado por la Escuela Normal y Superior en Lenguas Vivas "Ernesto A. Bavio" del Departamento Gualeguay de reconvertir un (1) cargo de Ayudante de Clases Prácticas en un (1) cargo de Preceptor, a fin de dar respuesta al servicio educativo; y

Que a fojas 8, el Departamento Auditoria Interna del Consejo General" de Educación, efectúo un Control y Relevamiento de cargos pertenecientes al Programa 17 -Actividad 01 - Establecimientos de "Educación Secundaria, señalando que se cuenta con cargos disponibles para la reconversión interesada; y

Que a fojas 10, obra planilla modificatoria de personal permanente con la adecuación del cargo interesada confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas; y

Que a fojas 12, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.660 del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno Y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2273 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección

General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y
CONSIDERANDO:
Que mediante las mismas se interesa una adecuación de créditos presupuestarios vigentes, mediante transferencia compensatoria de saldos, verificados en la Subfuente 0319- Fondo Provincial del Trabajo Ley N° 9002 - entre el inciso 1- Gastos en Personal- el inciso 2 - Bienes de Consumo - y el inciso 3 - Servicios No Personales; y
Que a los efectos, se adjuntan las planillas analíticas del gasto con la modificación de créditos propuesta, por un monto total de pesos un millón seiscientos mil ($ 1.600.000,00); y
Que obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 12° de la Ley N° 10.660 de presupuesto 2019;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2.019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidades Ejecutoras: Subsecretaría de Promoción y Fomento del Empleo y Dirección de Trabajo; por un monto total de pesos un millón seiscientos mil ($ 1.600.000,00); conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.
Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 3º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.
GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2274 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de un (1) cargo docente dependiente de la Dirección de Educación de Secundaria; y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 17, la Dirección de Educación Secundaria, interesa la reconversión de un (1) cargo de Ayudante de Clases Prácticas en un (1) cargo de Preceptor, a fin de dar respuesta al servicio educativo, y
Que a fojas 20/21, el Departamento Auditoría Interna del Consejo General de Educación, efectúa un Control y Relevamiento de Cargos pertenecientes al Programa 17 -Actividad 01 -Establecimientos Educación Secundaria, señalando que se cuenta con cargos disponibles para la reconversión interesada; y
Que a fojas 23 obra planilla modificatoria de personal permanente con la adecuación del cargo interesada, confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas; y
Que a fojas 25, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y
Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley N° 10.660 del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2019;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º - Modificase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.
Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.
GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2275 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:
La Resolución N° 1211 del Consejo General de Educación de fecha 27 de marzo de 2019; y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 16, obra la citada norma legal por la cual se designa en planta permanente, a la agente Nanci Beatriz Stele, D.N.I. N° 25.288.264, Personal de Servicios Auxiliares -categoría 6- en la Escuela Primaria N° 65 “Almirante Guillermo Browm” del Departamento Concordia, en el cargo vacante por jubilación definitiva de la señora Susana Ponce - D.N.I. N° 10.911.570, conforme la Resolución N° 3067/14 CJPER; y
Que el artículo 3° de la Resolución N° 1211/19 C.G.E. dispone que la Dirección de Finanzas del organismo, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y
Que a fojas 19, obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y
Que a fojas 21, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y
Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.660 del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2019;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º - Modificase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.
Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.
GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2276 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:
La Resolución N° 4888 del Consejo General de Educación de fecha 21 de noviembre de 2018; y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 18, obra la citada norma legal por la cual se designa en planta permanente, al agente Luis Argentino Fucenecco, D.N.I. N° 14.262.196, Personal de Servicios Auxiliares -categoría 6- en la Escuela Secundaria N° 14 “Alejandro Carbó” del Departamento Concordia, en el cargo vacante por jubilación definitiva de la señora Blanca Ofelia Rodríguez D.N.I. N° 3.993.816 conforme Resolución Nº 2853/18 CJPER; y
Que el artículo 3° de la Resolución N° 4888/18 C.G.E. dispone que la Dirección de Finanzas del organismo, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y
Que a fojas 20, obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el Departamento Presupuestario dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y
Que a fojas 22, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y
Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.660 del presupuesto general de Administración Provincial, ejercicio 2019;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad

Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2277 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a foja 01, se tramita dicha modificación con el objeto de proceder al cambio de tramo del agente Lucas Benjamín Militello Schneider, D.N.I. N° 36.478.577, Personal Administrativo -categoría 8- titular (conforme Resolución N° 5150/18 C.G.E.) del Departamento Notarial dependiente de Secretaría General del organismo, a Profesional "B" -categoría 5-; y

Que a fojas 10, la Dirección de Recursos Humanos del organismo, informa que el citado agente ha registrado el título de "Técnico Superior en Relaciones Públicas, Ceremonial y Protocolo", otorgado por el Centró de Estudios Superiores de Entre Ríos, bajo el Registro N° 1857 - Folio N° 164; y

Que a fojas 12 y vuelta emite informe de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 18, obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que el citado Departamento a fojas 19, informa que el cargo vacante utilizado para la designación en planta permanente del agente en cuestión, es el que se modifica en la planilla antes mencionada; y

Que a fojas 20, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.660 del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2278 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a foja 01, se tramita dicha modificación con el objeto de proceder a la reubicación del agente Guillermo Adrián Jacobi - D.N.I. Nº 27.833.920, Personal Profesional "C" -categoría 2- titular del Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración, a Personal Profesional "C" -categoría 1, conforme al instructivo emanado del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en el mes de julio de 2018; y

Que a fojas 03, interviene la Dirección de Recursos Humanos del organismo, informando que el Sr. Jacobi registra a la fecha una antigüedad total reconocida de once (11) años y once (11) meses; y

Que ante lo expuesto resulta necesario efectuar la modificación de la planta permanente de cargos a los fines de realizar la adecuación presupuestaria correspondiente; y

Que a fojas 05, la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla modificatoria de personal permanente en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 07, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley Nº 10.660 del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente, la que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2279 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 5 de agosto de 2019

VISTO:

La Resolución N° 1174 del Consejo General de Educación de fecha 25 de marzo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18, obra la citada norma legal por la cual se designo en planta permanente, a la agente Karen Evangelina Vernay - D.N.I. N° 36.100.006, Personal Administrativo -categoría 8, en la Escuela Normal Superior "República Oriental del Uruguay" del Departamento Colón, en el cargo vacante por jubilación ordinaria común del señor Luis Alberto Garín - D.N.I. N° 11.754.780, conforme Resolución N° 2185/16 CJPER; y

Que el artículo 3° de lo Resolución N° 1174/19 C.G.E. dispone que la Dirección de Finanzas del organismo, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y

Que a fojas 21, obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el Departamento presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 23, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10.660 del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

Bajar Anexo

balance IAFAS 2018

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 2212 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA, de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-8416101/00, De Gracia, Diego Alejandro, DNI N° 28.410.631, por la suma de $ 47.631,34, según Factura "B" N° 0018-00000877, de fecha 20.03.17, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP, artículos 133° y 142°, inciso 4°, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto N° 723/17 MEHF y Decreto 4788/11 MS, con valores actualizados según Resolución Nº 2387/16 MS y Convenio Marco aprobado por Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA, de Santa Fe, por la suma total de $ 47.631,34, según Factura "B" N° 0018-00000877, de fecha 20.03.17, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2213 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA, de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-8416101/00, De Gracia, Diego Alejandro, DNI N° 28.410.631, por la suma de $ 29.055,09, según Factura "B" N° 0018-00000810, de fecha 21.02.17, debiendo realizar un débito a la facturación por la suma de $ 14,17, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133° y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto N° 4788/11 MS y Decreto N° 723/17 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA, de Santa Fe, por la suma total de $ 29.040,92, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2214 MS

RECHAZANDO PRONTO DESPACHO

Paraná, 14 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la ex agente Mirta Raquel Carro, DNI N° 13.815.943, solicita el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional y la recategorización por haberse desempeñado como Enfermera en el Centro de Salud "San Isidro" de Gualeguaychú, como Personal Único, cumpliendo también funciones administrativas; y

CONSIDERANDO:

Que la ex agente revistó en un cargo del Tramo B, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, acogiéndose al beneficio de la jubilación por invalidez, a partir del 30.04.13, mediante Resolución N° 4800/12 CJPER;

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Personal de este Ministerio, no se ha hallado texto legal por el cual se le hubiera asignado a la mencionada agente, alguna función jerarquizada de Enfermería o que la haya trasladado al Centro de Salud "San Isidro" de Gualeguaychú, poniendo de relieve también que entre los requisitos estipulados por la Ley N° 9564, Carrera Provincial de Enfermería, para la asignación de funciones jerarquizadas la necesidad de revistar en el Tramo A de la mencionada carrera;

Que a fs. 9 obra presentación solicitando el pronto despacho, de las actuaciones de marras, indicando que durante 23 años, se desempeñó como Único Personal a cargo del Centro de Salud "San Isidro" de Gualeguaychú, en clara contradicción al período reclamado en un primer momento;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, la Dirección de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional expresa que corresponde rechazar el recurso de pronto despacho, toda vez que el mismo no se encuentra contemplado en el marco de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos, en que se ampara el reclamante;

Que respecto de la cuestión de fondo, la mencionada Dirección y la Dirección General de Recursos Humanos, aconsejan que, conforme se desprende de autos, la situación planteada constituye una situación irregular que se consolidó durante 15 años, correspondiendo rechazar el reclamo presentado por la Sra. Carro;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Rechazar el pronto despacho presentado por la ex-agente Mirta Raquel Carro, DNI N° 13.815.943, toda vez que el mismo no se encuentra contemplado en el marco de la Ley N° 7060, de Procedimientos Administrativos.-

Art. 2º.- Denegar el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional y la recategorización solicitado por la ex agente Mirta Raquel Carro, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2215 MS

RATIFICANDO ACTUACIÓN

Paraná, 14 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por la que el Departamento Personal, solicita se licencien los haberes de la agente Gladys Galarza, DNI N° 12.772.400; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 de autos obra Disposición N° 6, de fecha 25 de agosto de 2015, por la cual el Sr. Director del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, notifica a la agente Galarza, del procedimiento administrativo establecido, ya que se ha excedido de los plazos de licencia por enfermedad en forma discontínua, a partir del 12 de junio de 2014 al 29 de julio de 2015, considerándose éstos como licencia por enfermedad sin goce de haberes y al sólo efecto de la retención del cargo, de acuerdo a lo expuesto por la junta médica celebrada en fecha 25 de agosto de 2015, en el Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, cuyo informe obra a fs. 3 de autos;

Que a fs. 7, el Departamento Personal, informa que la agente Galarza, se reintegró a sus tareas el 1° de agosto de 2015, informando el Departamento Liquidaciones, a fs. 9, que con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2015, se normalizaron sus haberes y que se procederá al descuento del período mencionado precedentemente, por el monto total de Pesos cincuenta y un mil ciento dieciocho con dieciocho centavos ($ 51.118,18) y en 24 cuotas;

Que a fs. 14, la agente Galarza, se presenta en fecha 23.03.2016, a los fines de interponer formal recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 17.11.15, que dispuso dichos descuentos solicitando, además, la inmediata devolución del concepto de asignación de la categoría, Código 7001-A;

Que, asimismo, señala que la providencia obrante a fs. 1 de autos, donde el Jefe de División Licencias y Asistencias dispuso que desde el 12 de junio de 2014 y hasta el 29 de julio de 2015, debe considerarse como licencia por enfermedad sobre períodos discontínuos sin goce de haberes al sólo efecto de la retención del cargo debido a que la junta médica autorizó un año de licencia por enfermedad de largo tratamiento vencido el 8 de febrero de 2014, nunca le fue notificada;

Que continúa diciendo que la nota de fs. 4, que sugiere los períodos a descontar, es una simple nota y no posee firma de funcionario alguno con competencia para ello, destacando que la Disposición N° 6, obrante a fs. 2, en la cual el funcionario administrativo de mayor jerarquía del nosocomio la notifica de que se había excedido de los plazos de la licencia, en ningún momento se ordena el descuento de sus haberes;

Que en dicho sentido, señala que lo ilegal de dicha disposición es que, su antecedente inmediato es la junta médica de fecha 25.08.15, lo cual se realizó fuera del plazo del artículo 11° del Decreto N° 5703/93, por lo que deviene improcedente e ilegal;

Que por otra parte señala, que de la lectura del artículo 11° del Decreto N° 5703/93, surge que para la licencia por largo tratamiento por un año con goce de haberes, como así también para la prórroga de la misma es indispensable la realización de la junta médica que determina la fecha de iniciación de la misma, situación ésta que nunca sucedió, ya que no surge del expediente la junta médica que indique la fecha de iniciación de enfermedad por largo tratamiento, la concesión de la ampliación de la misma sin goce de haberes, como tampoco surge que le otorgue el alta a la agente Galarza, descalificando la decisión adoptada en la Disposición N° 6, por encontrarse viciada;

Que por último señala que el procedimiento administrativo de

referencia se encuentra signado por irregularidades que violen su derecho de defensa y detalla que se impugna la Disposición N° 6, porque deviene en improcedente e ilegal por los motivos expuestos, violentando su derecho a la propiedad garantizado por el artículo 17° de la Constitución Nacional y el derecho a la igualdad garantizada en el artículo 16° de la Constitución Nacional;

Que en relación con los agravios expuestos por la impugnante ut supra analizados, en primer lugar lo informado por el Jefe de la División Licencias y Asistencias en la nota de fs. 1, tiene por objeto informar lo estipulado en la Ley 3289 TO por Decreto N° 5703/93, artículo 11°, normativa clara, ya conocida y obligatoria para todo el personal de la Administración Pública, considerando que conforme el principio de ejecutoridad de las normas, las mismas se entienden conocidas por todos desde su promulgación y publicación en el Boletín Oficial, por lo que en este punto se han respetado los requisitos de validez y dicha nota se encuentra fundada en la causa legal;

Que en cuanto a la Disposición N° 6, es preciso señalar que la misma reúne los requisitos de validez, toda vez, que ha sido dictada respetando los recaudos de competencia y de las formas propias del acto administrativo y se encuentra fundada en una causa legal, por lo que la agente no puede desconocer que haya agotado el primer año de licencia y que habiendo vencido dicho plazo y persistiendo la causal, accedió a un plazo de un año sin goce de haberes y al sólo efecto de la retención del cargo y/o en su defecto pudo haber hecho uso de la excepción de la prórroga de ese primer año con goce de haberes al (50%), previa junta médica con dictamen favorable y habiendo inciado los trámites para obtener el beneficio del Régimen Previsional vigente;

Que es preciso aclarar que la recurrente entiende que la concesión de la licencia por largo tratamiento por un año con goce de haberes y su prórroga por un año sin goce de haberes, es indispensable que lo determine una junta médica, cayendo en un error de interpretación, toda vez que la junta médica es la que reconoce el tipo de licencia (corto o largo plazo), que usufructúa el agente, conforme la patología que presenta y el plazo del transcurso de la misma es lo que indicia que vencido el primer año de la licencia continúa sin goce de haberes por un año más y al sólo efectos de la retención del cargo y en su defecto, en caso de que se pretenda hacer operar la excepción del último párrafo del articulo 11° del Decreto N° 5703/93, es necesario cumplir dos requisitos, uno dictamen favorable de la junta médica y otro iniciar los trámites para obtener el beneficio del régimen previsional vigente, por lo que en conclusión, la junta médica determina que el segundo año de licencia es sin goce de haberes y a efectos de la retención del cargo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Fiscalía de Estado han emitido el informe de su competencia;

Que de los mismos surge que el artículo 11° del Decreto N° 5703/93, reza "Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un (1) año, en forma contínua o discontínua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un (1) año sin goce de haberes y al sólo efectos de la retención del cargo. Para la concesión de la misma, serán requisitos indispensables la presentación de historia clínica y el dictamen de junta médica, la que determinará la fecha de iniciación de la licencia por tratamiento prolongado. Serán necesarios iguales requisitos para el otorgamiento del alta que podrá ser plena o con reducción o cambio de tareas y horarios, todo ello de acuerdo a la capacidad laborativa. Cuando el agente se reintegre al servicio en el término máximo de este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter, hasta después de transcurridos doce (12) meses contínuos. Asimismo esta licencia podrá prorrogarse hasta un (1) año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa junta médica, con dictamen favorable, cuando el agente tramite alguno de los beneficios del Régimen Previsional vigente";

Que por lo demás, siendo que no surge de autos el cumplimiento de los requisitos necesarios a los efectos de que proceda la axcepción prevista en el último párrafo de la norma, es decir prórroga de la licencia por enfermedad de largo tratamiento, hasta un (1) con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previo dictamen favorable de la junta médica y trámite de alguno de los beneficios de régimen previsorial, corresponde proseguir el trámite de descuento;

Que por todo lo expuesto corresponde ratificar lo actuado por el Departamento Liquidaciones a los efectos de proceder al descuento de los haberes de la agente Gladys Galarza;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Ratificar lo actuado por el Departamento Liquidaciones y proceder al descuento de lo percibido indebidamente por el monto total de Pesos cincuenta y un mil ciento dieciocho con dieciocho centavos ($ 51.118,18), en 24 cuotas, a la agente Gladys Galarza, DNI N° 12.772.400, quien revista en un cargo de Categoría 12, Tramo B, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2216 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Autorizando el descuento de haberes a la agente Rosa Centurión, DNI N° 20.936.037, quien revista como Suplente Extraordinario de la Dirección de Atención Médica de este Ministerio, por haber incurrido en faltas sin aviso los días 1, 5, 7, 27 y 28 de abril de 2016 y el día 10 de mayo de 2016, atento a lo expuesto.-

Facultando al Departamento Liquidaciones, a los efectos de que proceda a realizar el descuento de haberes correspondientes, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos de este Ministerio de Salud.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2217 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Autorizando el descuento de haberes a la agente Rosa Centurión, DNI N° 20.936.037, quien revista como Suplente Extraordinario de la Dirección de Atención Médica de este Ministerio, por haber ocurrido en faltas sin aviso el día 17 de octubre de 2016, atento a lo expuesto.-

Facultando al Departamento Liquidaciones a los efectos de que proceda a realizar el descuento de haberes correspondientes, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos de este Ministerio de Salud.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2218 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Declarando abstracto el recurso de queja interpuesto por la Sra. Mónica Patricia Vázquez, DNI N° 16.048.139, a través de su representante legal, Dr. Mario César Ábrigo, con domicilio en calle Italia N° 47 de la ciudad de Paraná, conforme a que de acuerdo a lo expuesto por el recurrente, se habría incurrido en la mora de la tramitación de las actuaciones administrativas caratuladas Expediente RU N° 955072, y que conforme las disposiciones de la Directiva N° 08/16 GOB, respecto de la resolución de los recursos de quejas, se ha procedido a consultar el Sistema Infomático de Seguimiento de Expedientes, de donde surge que las actuaciones ut supra referidas si bien al momento de presentación del recurso se encontraban en la Dirección General de Despacho de este Ministerio, el 12 de julio de 2017, fueron giradas a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, por lo tanto la finalidad perseguida por el recurso de queja, ha sido subsanada con la movilización del Expediente N° 955072.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2219 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Autorizando que la agente Shirley María de los Milagros Müller, DNI N° 36.703.663, preste servicios en la División Control del Gasto dependiente de la Dirección General de Administración de este Ministerio, a partir del 13 de febrero de 2017, en virtud a que la mencionada agente revista como Personal Suplente Extraordinario del Jardín Maternal "Ternura", dependiente de la Dirección General del Primer Nivel de Atención de esta Jurisdicción.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2220 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Autorizando que la agente Alejandra Elizabeth Bourgeois, DNI N° 25.764.356, preste servicios en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, a partir del 01 de julio de 2017, en virtud a que la mencionada agente revista como Personal Suplente Extraordinario de la Dirección de Administerción de esta Jurisdicción.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2221 MS

RECHAZANDO PRETENSIÓN

Paraná, 14 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. María Magdalena Simioni, DNI N° 31.867.047, envía carta documento intimando a este Ministerio de Salud, para ser incorporada a la Planta de Personal Permanente; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Simioni, revista como Peronal suplente Extraordinario de la Carrera de Enfermería, en el Hospital "Dr. Felipe Heras" de Concordia, hasta el día 30 de abril de 2016;

Que ha tomado intervención el Departamento Personal, destacando que las designaciones del Personal Suplente se efectuaron mediante un instructivo emanado del Poder Ejecutivo Provincial, respetando los cargos vacantes existentes en cada establecimiento asistencial;

Que se adjunta en autos copia de una serie de telegramas y cartas documentos, donde la agente Simioni, comunica que se dará por despedida en caso de no ser inmediatamente incorporada a la Planta de Personal Permanente del Hospital; por su parte, desde la Dirección del Hospital, se rechazan los mismos por improcedentes y maliciosos;

Que asimismo, mediante carta documento obrante a fojas 10 de autos, la Directora del Hospital, le comunica a la Sra. Simioni, que considerará con aviso la inasistencia de la agente del día 15 de noviembre de 2015, por no haber sido justificada;

Que de acuerdo a lo informado en autos, la Sra. Simioni, ha incurrido en permanentes inasistencias injustificadas y que se niega a notificarse, considerando desde la Dirección del Nosocomio, que la misma ha provocado la ruptura de la relación laboral solicitando además, que así sea tenida en cuenta;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha dictaminado al respecto, destacando que el régimen del Decreto N° 3814/94 MSAS, establece que "se entenderá como funciones críticas susceptibles de ser comprendidas en los alcances del artículo 3°, unicamente las que se desarrollen agentes de la Carrera Médico Asistencial que integren Servicios Hospitalarios y Centro de Salud, la Carrera Enfermería, cuando el director del establecimiento asistencias confirma la imposibilidad de sustituir la actividad del faltante mediante la redistribución de tareas del restante personal de actividad. Personal del Escalafón General que desarrolle tareas de Servicios Generales y cuyas funciones sean indispensables para el funcionamiento del servicio y resulte imposible sustituirlo en una redistribución de tareas o recursos humanos, existentes";

Que corresponde destacar que el Personal Suplente, no goza del derecho a la estabilidad ni incorporación definitiva directa;

Que en este caso particular, el director del Nosocomio, tenía razones suficientes para dar de baja la suplencia que detentaba la Sra. Simioni;

Que en virtud a lo expuesto resulta procedente dejar firme la baja de la suplencia, que detentaba la Sra. María Magdalena Simioni, DNI N° 31.867.047, mediante la sanción de la presente resolución y a partir del día 11 de marzo de 2016;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Rechazar la pretensión de designación formulada por la Sra. María Magdalena Simioni, DNI N° 31.867.047, quien se desempeñó en calidad de Suplente Transitorio en el Hospital "Dr. Felipe Heras" de Concordia, hasta el día 11 de marzo de 2016, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2222 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 16.240,00, a favor del paciente Segovia, Horacio Roberto, DNI N° 14.648.925, beneficiario Incluir Salud N° 405-8613958-00, destinado a solventar gastos por la compra de material de osteosíntesis: placas T 4,5 bloqueadas, placas L 4,5 bloqueadas, tornillos canulados 6,5, siendo responsable la Sra. Gaitán Nélida Beatriz, DNI N° 12.816.125.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 16.240,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2223 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 12.678,06, a favor del paciente Vega, Nazareno Imanol, DNI N° 47.980.410, beneficiario Incluir Salud N° 405-8567136-00, por la compra de medicación y leche KAS 100 para 3 meses de tratamiento, siendo responsable su madre la Sra. Vega, Valeria Noemí, DNI N° 32.103.796.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "9 de Julio" de La Paz, por un importe de $ 12.678,06, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2224 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Rodríguez, Evangelina, Maestra Integradora, de Gualeguay, en concepto de Módulo de Apoyo a la Integración Escolar, efectuados al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8233683-0-0, Ramírez, Guillermo Daniel, DNI Nº 44.211.199, en el mes de junio/16, según Recibo "C" Nº 0003-00000071, de fecha 28.04.17, por un importe de $ 7.657,54, obrante a fs. 16 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3°, concordante con los artículos 133° y 142º, inciso 4°, puntos a) y b, de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Decreto N° 3912/12 MS y Resolución N° 2253/16 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Rodríguez, Evangelina, Maestra Integradora, de Gualeguay, por la suma total de $ 7.657,54, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Incluir Salud, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2225 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia", de Concordia, en concepto de prestaciones efectuadas en el Centro de Día Jornada Doble, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud N° 40-5-8648904-0-0, Pisacco, Santiago, DNI N° 29.086.436, en el mes de septiembre/16, según Factura "C" N° 0002-00000222, por un importe de $ 10.709,25, de fecha 16.02.17, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3°, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133° y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración, de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia", de Concordia, por la suma de $ 10.709,25, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2226 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con el prestador Rodrigo Nicolás Gallay, Acompañante Terapéutico, de Paraná, en concepto de Acompañamiento Terapéutico, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8307881-0-0, René, Cristhian Andrés, DNI Nº 25.032.298, en el mes de noviembre/16,

según Factura "C" Nº 0001-00000007, por un importe de $ 4.248,00, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3°, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF, y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago al prestador Rodrigo Nicolás Gallay, Acompañante Terapéutico, de Paraná, por la suma de $ 4.248,00, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2227 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la firma "Gel Bus" Viajes y Turismo de Kosel, Gerardo Rubén, de Strobel, en concepto de Traslados efectuados en el mes de noviembre/16, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8204347-0-0, Cabrera Arcadio, Raúl Ernesto, DNI Nº 40.695.330, por la suma de $ 6.394,59, según Factura "C" Nº 0001-00000266, de fecha 07.12.16, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en los alcances de la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso c), apartado B), punto 3°, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF, y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la firma Transporte "Gel Bus" Viajes y Turismo de Kosel, Gerardo Rubén, de Strobel, por la suma de $ 6.394,59, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado en el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2228 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 6.004,80, por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento, a favor del paciente Monzón, Felipe Gerónimo, DNI N° 50.856.456, beneficiario Incluir Salud N° 405-9457351-00, siendo responsable su madre la Sra. Cardoso, Romina Elisabet, DNI N° 37.115.113.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "9 de Julio" de La Paz, por un importe de $ 6.004,80, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud. La constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2229 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 5.350,00, destinado a solventar gastos por la compra de un aspirador eléctrico, a favor de la paciente Piccini, Isabella Angelina, DNI N° 53.626.118, beneficiaria Incluir Salud N° 405-9230609-00, siendo responsable la Sra. Monzón, Paula Andrea, DNI N° 26.377.601.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 5.350,80, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2230 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Autorizando la prestación de Acompañante Terapéutico para la beneficiaria del Programa Federal Incluir Salud, Lucca, Fátima Inés, DNI N° 16.002.162, beneficio N° 405-9134242-00, por 24 horas/sesiones mensuales, a partir del 01 de abril al 31 de octubre de 2017.-

Aprobando la contratación directa por vía de excepción de la Técnica en Acompañamiento Terapéutico Cleñan, Valeria Gladys, MP N° 17889, CUIT N° 27-28927272-6, por la suma de $ 14.868,00, correspondiente a la prestación de Acompañante Terapéutico, conforme a lo dispuesto precedentemente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio.-

Facultando a la Dirección General de Administración a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de abril al 31 de octubre de 2017, a la Técnica en Acompañamiento Terapéutico Cleñan, Valeria Gladys, previa presentación de la factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2231 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Autorizando la prestación de Transporte Especial Bajo la Modalidad Transporte sin Dependencia para la beneficiaria del Programa Federal Incluir Salud, Panozzo Mela, Juliana Itatí, DNI N° 40.161.481, beneficio N° 405-8057245-00, desde su domicilio sito en calle Colonia Freitas ESC#26 s/n de la ciudad de Federación, hasta la Escuela Privada de Educación Integral N° 22 "Nuestra Señora de la Luz", sito en calle Mitre N° 905 de la ciudad de Chajarí, ida y vuelta de lunes a viernes, por 30 km. diarios, total mensual 660 km., a partir del 14 de marzo hasta el 31 de octubre de 2017.-

Aprobando la contratación directa por vía de excepción del Sr. Trevisan, Luís Ramón, CUIT N° 20-05073621-1, titular de la Licencia de Transporte de Pasajeros N° 046, otorgada por la Municipalidad de Chajarí, por la suma de $ 64.965,60, correspondiente a la prestación de Transporte sin Dependencia, conforme a lo dispuesto precedentemente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio.-

Facultando a la Dirección General de Administración a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir del 14 de marzo al 31 de octubre de 2017, al Sr. Trevisan, Luís Ramón, previa presentación de la factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2232 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Autorizando la prestación de Transporte Especial Bajo la Modalidad Transporte con Dependencia para la beneficiaria del Programa Federal Incluir Salud, Ríos, Evelyn Denise, DNI N° 37.290.516, beneficio N° 405-832841-00, desde su domicilio sito en calle Rondeau N° 503, hasta el "Centro Educativo Terapéutico" N° 1 sito en Boulevard Racedo N° 489, ambos de la ciudad de Paraná, ida y vuelta de lunes a viernes, por 7,8 km. diarios, total mensual 171,6 km., a partir del 21 de marzo hasta el 31 de octubre de 2017.-

Aprobando la contratación directa por vía de excepción del Sr. Villalba, Mauricio, CUIT N° 23-05948374-9, titular de la Licencia de Transporte Escolar N° 062, otorgada mediante Decreto/Resolución N°626/08 de la Municipalidad de Paraná, por la suma de $ 24.889,80, correspondiente a la prestación de Transporte sin Dependencia, conforme a lo dispuesto precedentemente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio.-

Facultando a la Dirección General de Administración a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir del 21 de marzo al 31 de octubre de 2017, al Sr. Villalba, Mauricio, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2233 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Autorizando la prestación de Acompañante Terapéutico para el beneficiario del Programa Federal Incluir Salud, Isaguirre, Juan Martín, DNI N° 25.156.154, beneficio N° 405-8023779-00, por 24 horas/sesiones mensuales, a partir del 01 de marzo al 31 de agosto de 2017.-

Aprobando la contratación directa por vía de excepción de la Técnica en Acompañamiento Terapéutico Almada, María Florencia, MP N° 19483, CUIT N° 27-34741348-3, por la suma de $ 12.744,00, correspondiente a la prestación de Acompañante Terapéutico, conforme a lo dispuesto precedentemente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio.-

Facultando a la Dirección General de Administración a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de marzo al 31 de agosto de 2017, a la Técnica en Acompañamiento Terapéutico Almada, María Florencia, previa presentación de la factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2234 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Autorizando la prestación de Acompañante Terapéutico para la beneficiaria del Programa Federal Incluir Salud, Bello, Margarita Eva Bibiana, DNI N° 5.323.999, beneficio N° 405-8054152-00, por 24 horas/sesiones mensuales, a partir del 01 de marzo al 31 de agosto de 2017.-

Aprobando la contratación directa por vía de excepción de la Técnica en Acompañamiento Terapéutico Almada, María Florencia, MP N° 19483, CUIT N° 27-34741348-3, por la suma de $ 12.744,00, correspondiente a la prestación de Acompañante Terapéutico, conforme lo dispuesto precedentemente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio.-

Facultando a la Dirección General de Administración a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de marzo al 31 de agosto de 2017, a la Técnica en Acompañamiento Terapéutico Almada, María Florencia, previa presentación de la factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2235 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 7.900,00, a favor del paciente Piriz, Carlos Daniel, DNI N° 40.163.939, beneficiario Incluir Salud N° 405-804812-00, destinado a solventar gastos por la compra de botón gástrico siliconado N° 16, siendo responsable la Sra. Imoberdoff, Sra Patricia, DNI N° 16.994.075.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 7.900,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2236 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con prestadora Silvana Inés Ramallo, Terapista Ocupacional, de Nogoyá, solicita el pago correspondiente en concepto de Sesiones de Terapia Ocupacional efectuadas a la beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-8689588-00, Cepeda, Andrés Damián, DNI N° 43.415.154, en el mes de diciembre/16, según Factura "C" N° 0002-00000229, de fecha 02.01.17, por la suma de $ 3.430,72, obrante a fs. 3 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado, por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3°, concordante con los artículos 133° y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), del Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración, de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Silvana Inés Ramallo, Terapista Ocupacional, de Nogoyá, por la suma total de $ 3.430,72, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2237 MS

Paraná, 14 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción de la Transportista Gallo, Analía Beatriz, de Paraná, solicita el pago correspondiente en concepto del traslado efectuado en el mes de noviembre/16, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud N° 40-5-8996454-0-0, Lemos, Fabricio Luís, DNI N° 46.466.029, por un importe total de $ 2.949,23, según Factura "B" N°0003-00000042, de fecha 19.01.17, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en los alcances de la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto N°404/95 MEOSP, artículo 27°, inciso c), apartado B), punto 3°, concordante con los artículos 133° y 142°, inciso 4°, punto a) y b) de su Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto N° 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración a este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Transportista Gallo, Analía Beatriz, de Paraná, por un importe total de $ 2.949,23, a traves del Departamento Tesorería con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Larrosa Patricio Castulo - De Giusti Fortuna Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 23787, cita y emplaza por el

término de diez (10) días a herederos y acreedores de FORTUNA MERCEDES DE GIUSTI, DNI N° 1.221.740, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/10/2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de octubre de 2019 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00005431 3 v./18/10/2019

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "García Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18404, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA, MI: 7.705.763, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21 de junio de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de septiembre de 2019 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00005462 3 v./18/10/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vega Francisca Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 13729, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCA ISABEL VEGA, DNI Nº 05.367.759, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/04/1988. Publíquese por 3 días.

Paraná, 2 de septiembre de 2019 – Juliana Ma. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00005505 3 v./21/10/2019

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Aguilar Liantra Juana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16945, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIANTRA JUANA AGUILAR, MI: F 3.198.842, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 1° de mayo de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de octubre de 2019 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00005506 3 v./21/10/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Dappen Evelio Américo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19081, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EVELIO AMÉRICO DAPPEN, M.I. 5.942.350, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, Dpto. Paraná, en fecha 12/07/2019. Publíquese por un día

Paraná, 4 de octubre de 2019 – Pablo F. Cattaneo, secretario.

F.C. 04-00005532 1 v./18/10/2019

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alanis Jorge Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16961, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE RAMÓN ALANIS, M.I. L.E. 8.452.365, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 19 de junio de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de octubre de 2019 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00005538 3 v./22/10/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Gross Humberto Leopoldo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19055, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO LEOPOLDO GROSS, M.I. 5.944.736, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/04/1999. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de octubre de 2019 – Pablo F. Cattaneo, secretario.

F.C. 04-00005547 1 v./18/10/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Héctor Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34855, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ISMAEL RODRIGUEZ, DNI N° 5.940.549, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, E.R., en fecha 06/07/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de septiembre de 2019 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00005551 1 v./18/10/2019

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Blanco Ramón Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" N° 20l47, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON ALFREDO BLANCO, M.I. N° 20.189.155, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/01/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de octubre de 2019 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00005552 1 v./18/10/2019

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Carina E. Bazzana, en autos caratulados: "Fernández María Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14716-19, se cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña MARIA ELENA FERNANDEZ, DNI N° 16.404.396, fallecida el 27 de febrero de 2019 en San José, vecina del Departamento de Colón.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 23 de septiembre de 2019.... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial....". Fdo. María José Diz. Jueza.

Colón, 7 de octubre de 2019 – Carina E. Bazzana, secretaria interina.

F.C. 04-00005521 3 v./21/10/2019

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 26/28, Segundo Piso, en los autos caratulados, "Kleiman, Aníbal Néstor s/ Sucesorio testamentario y ab intestato" (Expte. N° 8668), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don ANIBAL NESTOR KLEIMAN, DNI N° 8.039.171, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día viernes 21 de diciembre de 2018, vecino que fuere de esta ciudad, debiendo acreditar su derecho en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley.

Para mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 1 de octubre de 2019.- Visto: Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Sr. Jorge Raúl Kleiman, en ejercicio de su propio derecho, domiciliado en calle C. Veiga N° 869, con el patrocinio letrado del Dr. Ariel G. Gorostegui, con domicilio legal constituido, por parte, désele intervención.- 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Aníbal Néstor Kleiman, vecino que fuera de esta ciudad.- 7.- Declarar extrínsecamente válido el testamento cuyo testimonio en escritura pública obra a fs. 3/vta., autorizado por la Escribana Sonia Berta (Titular del Registro Notarial N° 20 del Departamento de Federación).- 8.- Tener por promovido Juicio Testamentario de Aníbal Néstor Kleiman, DNI 8.039.171, vecino que fuera de la ciudad de Concordia.- 9.- Mandar publicar edictos - en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima - por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 10.- Tener presente la intervención al Ministerio Fiscal.- 11.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos consignando las fechas de inicio, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 12.- Librar Oficios al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de que informe si obra depositado algún testamento otorgado por el causante, y al Colegio de Escribanos de Entre Ríos para que por intermedio de la Oficina del Registro Nacional de Actos de Última Voluntad se sirva informar a este Juzgado si obra inscripto algún testamento otorgado por el causante.- A lo demás, oportunamente.- Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén. Juez".

Concordia, 4 de octubre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00005471 3 v./18/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 26/28, Segundo Piso, en los autos caratulados, "Siarra, Roberto Chelo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8756), año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don ROBERTO CHELO SIARRA, DNI N° 5.814.347; ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día lunes 31 de agosto de 2009, vecina que fuere de esta ciudad, debiendo acreditar su derecho en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley.

Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 25 de septiembre de 2019. Visto – Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Elsa Irene Segovia, Mónica Alejandra, Brian Uriel y Roberto Rubén Siarra, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Juan Gabioud, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roberto Chelo Siarra, DNI N° 5.814.347, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal.- 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE.- Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 4 de octubre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00005472 3 v./18/10/2019

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 4 de esta ciudad de Concordia (ER), a cargo de los Dres. Jorge Ignacio Ponce y Alejandro Centurion, sito en calle Mitre N° 26/28, de esta ciudad, cita y emplaza por treinta días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don Sr. RÜHRNSCHOPF, ROBERTO JANTON, DNI 07.318.306, fallecido el 16/02/2012 en su último domicilio sito en calle Lamadrid Nº 1841, de esta ciudad de Concordia (E.R.), para que dentro del término de treinta días comparezcan y lo acrediten, en los autos caratulados "Rührnschopf, Roberto Jantón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6360) bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: Concordia, 11 de mayo de 2018. Visto.... Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Silvia Estela Blanca Aznar, Silvia Viviana Rührnschopf y Grisela Elina Rührnschopf, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. María Juliana Di Nardo, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho.2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Roberto Jantón Rührnschopf, DNI N° 7.318.306, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales - con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5....- 6....- 7....- 8....- 9.... Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente.

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00005490 3 v./21/10/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre N° 28 2° piso, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Berthet, Mónica Graciela s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8667), cita y emplaza por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MONICA GRISELDA BERTHET, DNI Nº 18.141.378 fallecida el 27 de diciembre de 2017, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 27 de agosto de 2019. Visto:.... Resuelvo: 1.-.... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mónica Griselda Berthet, DNI N° 18.141.378, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE". Fdo. Gabriel Belén – Juez.

Concordia, 24 de septiembre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00005501 3 v./21/10/2019

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Chávez, Ydelfonso y/o Idelfonso - Aguirre de Chávez, Lucía s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12879), cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don YDELFONZO y/o IDELFONZO CHAVEZ, DNI N° 1.716.238, fallecido en esta ciudad el 8 de octubre de 2010 y de doña LUCIA AGUIRRE, DNI F N° 5.054.312, fallecida en esta ciudad el 9 de diciembre de 2016, vecino que fueron de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 13 de mayo de 2019.... Resuelvo:.... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ydelfonzo y/o Idelfonso Chávez - DNI N° 1.716.238 y de Lucía Aguirre - DNI F Nº 5.054.312, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los

efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. A lo demás oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial".

Concordia, 1 de agosto de 2019 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00005507 3 v./21/10/2019

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Balbuena Raúl Horacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14108, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante RAUL HORACIO BALBUENA, MI N° 12.431.947, vecino que fuera de Distrito Doll, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 06 de noviembre de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 8 de octubre de 2019 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00005546 3 v./22/10/2019

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría única a cargo de Facundo Munggi, en los autos caratulados "Galimberti, María Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13850/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA ROSA GALIMBERTI, DNI Nº 11.242.840, fallecida el 20 de junio de 2019, en Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 27 de septiembre de 2019.- Por presentados Jorge Andrés Giacomelli, Jorge Ignacio Giacomelli y Juan José Giacomelli, con el patrocinio letrado de los Dres. Agustin Ponzoni y Agostina Ponzoni, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de María Rosa Galimberti, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la localidad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 27 de septiembre de 2019 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00005435 3 v./18/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Pezelatto, Marta Mabel y Zambon, Alesio Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13868/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por: MARTA MABEL PEZELATTO, DNI N° 9.983.349, fallecida el día 01/12/2013, en Concordia (E.R.) y de ALESIO RICARDO ZAMBON, DNI N° 5.809.164, fallecido el día 18/04/2019, en Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de octubre de 2019.- Por presentado el Dr. Carlos Adrián Arruda en nombre y representación de Héctor Jorge Zambón, Marcelo Zambón y María Fernanda Zambón, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Marta Mabel Pezelatto y de Alesio Ricardo Zambón, vecinos que fueran de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de diez días así lo acrediten. Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 7 de octubre de 2019 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00005463 3 v./18/10/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Uribe, Amalia Aurora s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13848/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por AMALIA AURORA URIBE, DNI Nº 2.347.130, fallecida el día 25/03/2016, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 19 de septiembre de 2019.- Por presentada la Dra. Luciana Eugenia Zampar Guiñazu, en nombre y representación de Claudino Urbani y Darío Rene Urbani, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito de los Poderes Especiales agregados, por parte y documentación de su referencia acompañada. Déseles en autos la intervención que por derecho corresponda.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Amalia Aurora Uribe, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.), Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.... - Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 19 de septiembre de 2019 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00005517 3 v./21/10/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Teijeira, María Silvia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13767/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA SILVIA TEIJEIRA, DNI Nº F5193160, fallecida el día 3/12/2018, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.).- Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 4 de julio de 2019...declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de María Silvia Teijeira, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo Acrediten...Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 4 de septiembre de 2019 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00005541 3 v./22/10/2019

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Romero, Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 2125 año 2019), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: JUAN ANTONIO ROMERO, DNI 12.831.567, fallecido en fecha 02-09-2018 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 1 de octubre de 2019.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De la Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Juan Antonio Romero, DNI Nº 12.831.567, fallecido en fecha 02-09-2018, en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).- Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 9 de octubre de 2019 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00005465 3 v./18/10/2019

— — —

El Juzgado de Transición y Garantia con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Cabral, Eleuteria; Duarte, Héctor s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2113 Año 2019), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: ELEUTERIA CABRAL, MI 571.858, fallecida en esta ciudad en fecha 13-06-1983 y HECTOR DUARTE, DNI N° 5.768.064, fallecido en esta ciudad en fecha 06-07-2009; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 2 de septiembre de 2019.- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De la Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Eleuteria Cabral, MI 571.858, fallecida en esta ciudad en fecha 13-06-1983 y Héctor Duarte, DNI N° 5.768.064, fallecido en esta ciudad en fecha 06-07-2009, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).... Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero – Juez".

San José de Feliciano, 9 de octubre de 2019 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00005466 3 v./18/10/2019

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría de la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el plazo de treinta días a contar desde su última publicación, en autos caratulados: "Perez Santiago Oscar s/ Sucesorio ab-intestato" Expte. Nº 10889, año 2019, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SANTIAGO OSCAR PEREZ, M.I Nº 5.865.644, fallecido en Gualeguay el día 28 de noviembre de 2.018, vecino que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

El auto que lo ordena, en su parte pertinente, reza así: "Gualeguay, 26 de septiembre de 2.019...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Santiago Oscar Pérez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com., último párrafo, y por tres días en el diario local El Debate Pregón, Art. 728 del C.P.C.C., llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días." Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 7 de octubre de 2019 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00005548 1 v./18/10/2019

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratu-

lados “Bulay Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 7793, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL BULAY, Documento Nacional Identidad N° 8.006.480, fallecido el día 20 de septiembre de 2010 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2019 – Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00005470 3 v./18/10/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Pinget Osiel Víctor s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 7800, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSIEL VICTOR PINGET, Documento Nacional Identidad N° 5.816.871, fallecido el día 30 de diciembre de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de septiembre de 2019 – Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00005504 3 v./21/10/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien sucribe, en los autos caratulados “Peñalva Nelly Raquel s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 12173, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NELLY RAQUEL PEÑALVA, MI 0.735.117, fallecida el día 21 de junio de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de octubre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00005564 3 v./22/10/2019

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, en los autos caratulados “Pereyra, Dario Cecilio s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 983/19, iniciado en fecha 26/07/2019, con fecha de apertura el 30 de julio de 2019, cita y emplaza a herederos y acreedores de DARIO CECILIO PEREYRA, DNI Nº 24.741.551, de 43 años de edad al momento de su fallecimiento, nacido en Campana, Provincia de Buenos Aires, el 06 de junio de 1975 y fallecido en la localidad de Ceibas, Entre Ríos, el día 31 de diciembre de 2018, cuyo último domicilio fuera calle Los Horneros, Mzna. 7 de Ceibas, Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de treinta días a contar de la última publicación del presente que se hará por una vez.

Villa Paranacito, 9 de septiembre de 2019 – Federico Nemec, secretario int.

F.C. 04-00005533 1 v./18/10/2019

— — —

R. DEL TALA

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala (Entre Ríos) Dr. Octavio V. Vergara, secretaria interina, Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados “Baier, Arturo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 9076, año 2019, mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don ARTURO BAIER, DNI Nº 5.852.317, CUIL 20-05852317-9, vecino de ésta ciudad; fallecido el 22 de enero de 2019, en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos; para que así lo acrediten, Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.-

R. del Tala, 16 de septiembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria int.

F.C. 04-00005526 1 v./18/10/2019

— — —

El Señor Juez Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, secretaria, Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados: “Retamar Honorio Armando s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9261), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HONORIO ARMANDO RETAMAR, DNI N° 5.864.757, fallecido el día 13 de julio de 2019 en esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 12 de septiembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. ... Fdo.: Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial”.-

R. del tala, 4 de octubre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00005553 1 v./18/10/2019

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del despacho Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Volpini Luis Armando; Brassesco María Angélica Ana s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 14.545, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. LUIS ARMANDO VOLPINI, DNI 6.055.398, y de la Sra. MARÍA ANGÉLICA ANA BRASSESCO, DNI N° 5.325.662, vecinos que fueron de este departamento, fallecidos el día 28 de noviembre de 2018 en la ciudad de Victoria (E.R.), y el día 13 de septiembre de 2006 en la ciudad de Victoria (E.R.), respectivamente.

Victoria, 1 de octubre de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00005545 3 v./22/10/2019

CITACIONES

PARANA

a CLINICA ESPAÑA S.R.L.

El Juez Dr. José A. Reviriego, a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 3, Secretaría N° 3 de Paraná, en los autos caratulados: “Leguizamón Beatriz Susana c/ Centro Clínico S.R.L. y Clínica España S.R.L. s/ Ejecución de Honorarios” Expte. N° 8997; cita a CLINICA ESPAÑA S.R.L., para que comparezca a estar a derecho en el término de tres días a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos de nombrarles defensor de oficio.

El auto que ordena el libramiento del presente dice así: “Paraná, 18 de septiembre de 2019.... A los fines de evitar nulidades procesales, corresponde notificar la citación de venta a Clínica España SRL por edictos durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico local del lugar del último domicilio del citado, para que comparezcan a estar a derecho en el término de tres días a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos de nombrarles defensor de oficio.- Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. José A. Reviriego. Juez del Trabajo N° 3”.

Paraná, 4 de octubre de 2019 – Mariela Aguerrevengoa, secretaria.

F.C. 04-00005516 2 v./18/10/2019

— — —

a PALACIO ESTEFANIA DELIA NOEMI

La Sra. Jueza de Familia Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Claudia E. Lafferriere, Secretaría Nº 4, a cargo de la Dra. Ileana A. Servat Deharbe en los autos “Quiroga Héctor Nicolás c/ Palacio Estefanía Delia Noemí s/ Ordinario Cuidado Personal - Nº 23842”, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente, a la Sra. PALACIO ESTEFANIA DELIA NOEMI a fin de que comparezca ante este Juzgado y Secretaría, sito en calle Laprida Nº 251 de esta ciudad - a estar a derecho en la Causa Nº 23842.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “Paraná, 1 de octubre de 2019.- Atento lo peticionado a hoja precedente por el Sr. Quiroga con el patrocinio letrado de la Dra. Ballhorst y habiéndose cumplimentado lo dispuesto por el Art. 142 del CPCyC, cítese a la demandada - Palacio Estefanía Delia Noemí - por edictos que se publicarán por dos días consecutivos en un periódico de esta ciudad y en el Boletín Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 142 del cuerpo legal citado, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes.- (Art. 329 del C.P.C. y C.).- La confección del despacho queda a cargo del peticionante. Estése a lo demás dispuesto en fecha 26/06/2019. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del S.N.E. Fdo. Claudia Lafferriere. Jueza de Familia N° 4".

Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

S.C-00014567 2 v./21/10/2019

— — —

GUALEGUAYCHU

a GIANFRANCO JOHAN BAEZ MEDINA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Susana María Graciela Rearden, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. María Lucía Roko, en los autos caratulados “Moreyra Nélida Beatriz c/ Baez Medina Gianfranco Johan s/ Autorización Judicial” - Expediente N° 12.829, cita

y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, a GIANFRANCO JOHAN BAEZ MEDINA, CIU Nº 2.908.863 - 1, DNI N° 18.824.149, con último domicilio conocido en calle Furques N° 1.980 de esta ciudad, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Susana Rearden, Juez de Familia a/c del Despacho, María L. Roko, secretaria.

F.C. 04-00005534 2 v./21/10/2019

— — —

R. DEL TALA

a ROSARIO ALBORNOZ y otros

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Octavio Valentín Vergara, por la Secretaría única a cargo de quien suscribe, Juzgado sito en Alte. Brown 24 de Rosario del Tala, en los autos caratulados "Cervetto Carlos Domingo c/ Albornoz Rosario y/o contra quienes se consideren con derecho a dicho inmueble - Prescripción Adquisitiva" - Expte. Nº 9196 cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley, al demandado ALBORNOZ ROSARIO, sus herederos, sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble consistente en: inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Tala, Distrito Sauce al Norte, centro Rural de Población Las Guachas, y que según mensura practicada por el agrimensor Hugo Sebastián Rodríguez e inscripta en la Dirección de Catastro de la Pcia. el día 11/Abril/2018, con Plano Nº 24.667, Partida Provincial Nº 30.866-1, consta de una superficie de 01 hs. 74 as. 23 ca., entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) alambrada al rumbo S 75º 22´ E. de 119,60 m. lindando con Jorge Eduardo de Los Santos

ESTE: Recta (2-3) alambrada al rumbo S. 13º 42´ O. de 151,99 metros, lindando con Jorge Eduardo de Los Santos

SUR: Recta (3-4) amojonada al rumbo N. 75º 22´ O. de 109,70 metros, lindando con Camino Vecinal

OESTE: Recta (4-1) amojonada al rumbo N. 9º 59´ E. de 152,47 metros, lindando con Carlos Domingo Cervetto (poseedor).-

La resolución que así lo ordena dice: "Rosario del Tala, 26 de septiembre de 2019.- Visto: Resuelvo: 1.- Tener por promovido el presente juicio de prescripción adquisitiva del dominio de parte de Carlos Domingo Cervetto contra Albornoz Rosario y/o contra quienes se consideren con derecho.... 4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a la demandada y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos.... Notifíquese".- Fdo.: Octavio Valentín Vergara Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 1 de octubre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00005557 2 v./21/10/2019

— — —

C. DEL URUGUAY

a GLADYS MABEL CASSE

Por disposición de SS el señor Juez de Primera Instancia del Trabajo Nº 3 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Juan José Ardoy, Secretaría única del Dr. Martín Eduardo Pepe, en los autos caratulados "Cooperativa Agrícola Lucienville Ltda. c/ Lezcano Hugo Néstor s/ Consignación", Expte. N° 1409, se cita y emplaza a la Sra. GLADYS MABEL CASSE, de nacionalidad argentina, mayor de edad, DNI Nº 12.090.006, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en estas actuaciones y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 12 de agosto de 2019. Atento a lo manifestado en el escrito precedente, cítese y emplácese a Gladys Mabel Casse, mediante edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta Provincia Art. 31 del CPL y en un periódico del lugar de su último domicilio, Art. 142 del C.P.C.C., durante dos días consecutivos, y para que dentro del plazo de diez días, comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes, Juan José Ardoy, Juez".

Art. 31 CPL En el caso en que corresponda publicar edictos, ello se hará en el Boletín Oficial sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el Juez dará intervención al defensor de ausentes respectivo.

C. del Uruguay, 2 de septiembre de 2019 – Martín E. Pepe, secretario supl.

S.C-00014553 5 v./21/10/2019

REMATES

PARANA

Por Jorge R. Martínez
Matr. 1.043 COMPER

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría Nº 1 de la Dra. Romina Otaño, ha dispuesto que en los autos "Romero Jorge César c/ Martín Raúl Ricardo Fabián s/ Monitorio Ejecutivo", Expte Nº 53817 - Año: 2018, el martillero designado y en presencia de la actuaria quien controlará el acto, subaste, en el Colegio de Martilleros de esta ciudad, sito en calle Santa Fe N 434, un automotor marca Chevrolet, Tipo Pick Up Cabina Doble, Modelo S10 2.8TD 4X2 LS, Motor Chevrolet Nº V1A021340, Chasis Chevrolet Nº 9BG148CH0DC430237, Año 2012, Dominio LXG 034 en el estado en que se encuentran, el automotor podrá ser revisado los días 28 y 29 de octubre de 09:00 a 11:00 horas en calle Liberación Nacional N° 2245 – Informes al martillero Tel: 3435122290.- y cuyas demás características se consignan en los testimonios de fs. 34/35 los títulos, deudas por impuestos y demás datos se encuentran agregados en autos, a disposición de las partes interesadas para su consulta.

Fecha, hora y base de la subasta: Se realizará el 30 de octubre de 2019 a las 10:00 hs, sin base.

Condiciones de venta: Al contado y al mejor postor abonando en este acto la totalidad del monto de la compra con más el 10% de comisión del martillero, como asimismo el sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12. Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - Art. 240 Cod.cit..- Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art.279 - Código Fiscal-).

Los compradores deberán concurrir al acto de venta muñidos del Documento Nacional de Identidad.- si el día señalado resulta inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora.-5-122290.

E-mail: jorgelalomart@hotmail.com//www.comper.org.ar

Paraná 4 de octubre de 2019 - Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00005497 2 v./18/10/2019

— — —

LA PAZ

Por Juan Carlos Vera
Matr. 1066 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de La Paz (E.R.), a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega –Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo –secretaria, comunica que, en los autos caratulados "Gómez Teresa Judit c/ Electrónica Megatone S.A. – Cobro de Pesos – Hoy: Gómez Teresa Judit y otro c/ Electrónica Megatone S.A. s/ Ejecución de Sentencia y Honorarios" (Expte. Nº Ent. 5787 – Año 2018), el día 28 de noviembre de 2019 a las 10:30 horas, el martillero Juan Carlos Vera, CUIT N° 20-28400856-2, rematará en el hall del edificio de Tribunales de La Paz, Entre Ríos, sin base, al contado y al mejor postor; un televisor marca Philips Led 32 pulgadas Smart 32 P 32PHG5102/77 serie ZA1A1749000644, un televisor marca Samsung Led 32 pulgadas HD Smart 32 J modelo UN32J4300DGXZB serie N° 021436FK802154A, un televisor marca LG 32 pulgadas HD Smart 32 LJ600B serie N° 806NSWMOM345, un televisor marca Philips Led 32 pulgadas Smart 32P 32PH GS102/77 serie ZA1A1820008380, un teléfono celular marca Hyundai Ultra Shine – IMEI N° 358717080060160, un teléfono celular marca Hyundai modelo Ultra Vision P N° 355393090013376 – IMEI N° 355393090063629 y un teléfono celular marca Motorola Moto C – IMEI N° 356483086226444.-

Los bienes muebles antes descriptos, según consta en el

mandamiento de secuestro, se encuentran en sus respectivas cajas y en perfecto funcionamiento, y uno de los televisores marca Philips tiene pequeños rayones en la pantalla propios de haber estado exhibido en las góndolas.- El comprador debe abonar, además del precio, el 10% de comisión al martillero.- Los artículos mencionados pueden ser revisados por los interesados los días lunes a viernes en el horario de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio del martillero de calle Saenz Peña N° 1177 de La Paz, Entre Ríos.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz, Secretaria única.

La Paz, 9 de octubre de 2019 – Rosana M. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00005519 2 v./18/10/2019

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Ernesto Oscar Campos

Matr. 866

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 2 de esta ciudad, Dra. Nora Angélica Garin, Secretaría a cargo del Dr. Diego Germán Cherot, comunica por tres (3) días en los autos "Tallafer Leandro y otros c/ Roude Antonio s/ Ejecución de sentencia y honorarios" (Expte Nº 11976, F° 248, T° VII, año 2018), comunica que el martillero público Ernesto Oscar Campos, M.P. (COMPER) N° 866, rematará el día 08 de noviembre de 2019, a las 10.00 horas o el siguiente día hábil a la misma hora si éste resulta inhábil, en las Galerías de este Juzgado (3er Piso) y en presencia del actuario, sin base, en el estado visto, en dinero de contado y al mejor postor, el automotor embargado en autos de propiedad del demandado, dominio MKM572, marca Fiat, modelo 500, 1.4, 16v Sport, sedan 3 puertas modelo 2013, motor marca Fiat N° RDT342760, chasis marca Fiat N° 3C3CFFBR1DT342760, el que se encuentra en buen estado funcionando.

Gravámenes: embargos, deuda por impuestos. Informe de dominio del Registro Automotor local e inhibiciones obrante en autos. El adquirente deberá abonar en el acto del remate el precio total de su compra, en dinero efectivo, con más comisión del martillero (10%) e IVA por ambos conceptos, si correspondiere y la parte proporcional del impuesto de sellos (1%). La entrega del rodado estará sujeto a la previa transferencia del mismo a nombre del adquirente, conforme punto 3º Acordada STJER Nº 35/11 del 25/10/2011, el vehículo podrá ser revisado por los interesados los días 6 y 7 de octubre de 2019 en calle Maipú 730 de esta ciudad, en horario de 10 a 11:30, previa concertación y consultas al martillero al teléfono 03442-433110 en horario de 18 a 20 hs.

En cumplimiento de Resolución 745 AFIP-DGI, se hace saber los números de C.U.I.T. correspondientes a: martillero (20-12876785-2), demandado (20-08419724-7) y actor (23-30620204-9).

C. del Uruguay, 30 de setiembre de 2019 – Diego Germán Cherot, secretario.

F. 05-00000252 3 v./18/10/2019

— — —

Por Gabriel A. Sigot

Matr. 358

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° Tres Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras, comunica por dos días que en los autos: "Fisco de la Provincia de Entre Ríos c/ Ozman, Viviana Daniela s/ Apremio" (Expte. Nº 2271/C- Año 2015) se ha decretado la subasta pública del inmueble inscripto bajo la Matrícula Nº 130.879 - D.Urbano, en el Registro de la Propiedad Inmueble local, a nombre de Viviana Daniela Ozman, ubicado en el Ejido de esta ciudad - Lote 2 - Manzana C - del ex Loteo "Calderaro", sobre calle Pública a 380,80 m. del Km. 122,66 de Ruta Nacional Nº 14, Sup. 1.934,45 m2.- Partida Provincial Nº 12-151672/4. La subasta se realizará en las Galerías del Juzgado - Segundo Piso del Centro Cívico, ante la actuaria, el día 30 de octubre de 2019 - o el siguiente hábil en caso de que el antedicho resultare inhábil- a las diez (10) horas, por el martillero Gabriel A. Sigot - Mat. Nº 358 - con la base de pesos trescientos quince mil ciento treinta con sesenta y un centavos ($ 315.130,61).

Si a la hora señalada no hubiere postores, pasada media hora se sacará a la venta con la base reducida en un veinticinco por ciento (25%), y si tampoco hubiere postores pasada otra media hora saldrá a la venta sin base y al mejor postor. Quien resulte comprador deberá abonar en el acto del remate el diez por ciento (10%) del importe de su compra, y la comisión del martillero (4%) y el IVA. si correspondiere, en dinero efectivo. El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Y dentro de los quince (15) días de aprobada deberá reponer el impuesto de sello correspondiente (1%) y el impuesto a la transferencia de dominio de inmuebles (1,30%).

Las condiciones de dominio del inmueble constan en el expediente, y el mismo se encuentra desocupado. Podrá ser visitado previa concertación con el martillero a efectuarse los días lunes, martes, miércoles, y jueves de 9 a 11 hs. y de 16 a 18,30 hs., en su oficina de calle Mitre N° 924 de ciudad- T.E.: 03442-426559. Son a cargo del comprador todos los gastos, aranceles y honorarios que demande la inscripción registral del dominio a su nombre.

CUIT. del martillero: Monotributo- N° 20-10685404-2. CUIT./CUIL. de la demandada: Nº 27-22149594-8.

C. del Uruguay, 2 de octubre de 2019 – Carolina R. Vitor, secretaria.

F.C. 04-00005555 2 v./21/10/2019

USUCAPION

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca - Juez, Secretaría única del Dr. Arturo H. Mc Loughlin - provisorio, en autos caratulados: "Vilches Julio César c/ Sosa Francisco Emilio y otros s/ Usucapión" (Expte. N° 3875), cita y emplaza a Francisco Emilio Sosa y/o sus herederos y sucesores y a todas aquellas personas que se consideren con derechos al inmueble:

1) Partida ATER Nº 17 - 154445, Plano de Mensura Nº 65955, concesion 94, sito en Av. Malarín Nº 2050 - Zona de chacras ejido de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, constante de una superficie total de tres hectáreas cincuenta y cinco areas veintiun centiareas (3has 55As 21s) con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) alambrada al rumbo S 44º 25' E de 157,54 m., divisoria con Avda. Malarin;

ESTE: Recta (2-3) alambrada al rumbo S 45º 35' O de 226,09 m., divisoria con Petrona Paiz o Pais o Pae de Andronino y otros;

SUR: Recta (3-4) alambrada al rumbo N 44º 07' O de 157,25 m., divisoria con Ernesto A. Sigot y Dora Mouesca; y

OESTE: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 45º 31' E de 225,27 m. divisoria con Segundo Vilches y Ramón Silva.

La presente citación se realiza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente que lo será por dos veces, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 15 de marzo de 2019.- Visto y Considerando:.... Resuelvo:...., 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, a los demandados y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley.-... Fdo.: Dr. Ricardo Agustín Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 16 de agosto de 2019 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00005512 2 v./18/10/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca - Juez, Secretaría única del Dr. Arturo H. Mc Loughlin - provisorio, en autos caratulados: "Mendieta, Teresa Beatriz Rosana y otros c/ Juan Monesca y/o Mouesca s/ Usucapión" (Expte. Nº 1720), cita y emplaza a Juan Monesca y/o Mouesca y/o sus herederos y sucesores y a todas aquellas personas que se consideren con derechos al inmueble: 1) Partida ATER Nº 17-34438-8, Plano de Mensura Nº 64711, manzana 17, Concesión 170, sito calle Av. Sadi Condor Nº 405 de la planta urbana de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, constante de

NORESTE: Recta (1-2) alambrada al rumbo S 45º 39' E de 100,00 metros divisoria con calle Corrientes;

SURESTE: Recta (2-3) alambrada al rumbo S 44° 21' O de 100,00 metros divisoria con Avenida Sadi Condor;

SUROESTE: Recta (3-4) alambrada al rumbo N 45° 39' O de 100,00 metros divisoria con Avenida Entre Ríos;

NOROESTE: Recta (4-1) alambrada al rumbo N 44° 21' E de 100,00 metros divisoria con calle Salomón Saslavsky.

La presente citación se realiza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente que lo será por dos veces, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: San Salvador, 27 de junio de 2016. Visto:.... Resuelvo:.... 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en

un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, al demandado y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley.... Fdo.: Dr. Flavio Omar Turuguet - Juez Civil, Comercial y del Trabajo - interino.- San Salvador; 14 de agosto de 2019.- Visto y Considerando:.... Resuelvo:.... 2.- Hacer lugar a la nueva publicación edictal, haciendo referencia a lo manifestado en el escrito que se provee.- Fdo.: Dr. Ricardo Agustín Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 5 de septiembre de 2019 – Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.

F.C. 04-00005513 2 v./18/10/2019

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ceballos Jonathan Osvaldo Rafael S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3642, en fecha 03.10.2019 se ha declarado la quiebra del Sr. JONATHAN OSVALDO RAFAEL CEBALLOS, DNI 37.290.358, CUIL/T: 23-37290358-9, con domicilio en Padre Boxler y Los Olivos s/n de la ciudad de Villa Urquiza, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante la Sra. síndica, Cra. Mariana Carolina González, con domicilio constituido en calle Los Vascos N° 889 de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a viernes de 09:30 a 11:30 horas y los días martes de 16:00 a 18:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 25.11.2019 inclusive.

Se han fijado los días 13.02.2020 y 27.03.2020 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 11 de octubre de 2019 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000255 5 v./22/10/2019

NOTIFICACIONES

DIAMANTE

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Diamante, Dra. Ana Quinteros Fagetti, Secretaría a cargo de la Dra. Virginia O. Correnti, en los autos caratulados "Block Johana Gabriela c/ González Claudio Emanuel s/ Divorcio" - Expte. Nº 9820 se ha dispuesto notificar mediante edicto al Sr. Claudio Emanuel González, D.N.I. 36.951.848 con domicilio desconocido.

La siguiente resolución dictada en autos: "Diamante, 7 de marzo de 2019. Téngase presente la propuesta del convenio regulador presentado por la actora, y de la misma córrase traslado al Sr. Claudio Emanuel González, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido por el Art. 147 in fine del CPCyC y 438, 439 ss y cc del CCyC de la Nación. Fdo. Dra. Ana Quinteros Fagetti, Jueza Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Diamante.

Diamante, 7 de octubre de 2019 - Virginia O. Correnti, secretaria.

F.C. 04-00005536 1 v./18/10/2019

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE FONDOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Concursos y Quiebras, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica que en los autos "Banco de Entre Ríos S.A. s/ Quiebra" (Expte. N° 1043 - Fecha de inicio: 20/03/06), se ha dispuesto la publicación de edictos a fin de hacer saber, a sus efectos: Que por resolutorio de fecha 10/09/2019 se dispuso aprobar el 5° Proyecto de Distribución de Fondos, ordenándose en el pto. 7 la publicación de edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación, comunicando dicha aprobación, habiéndose regulado asimismo honorarios profesionales y fijado la Tasa de Justicia a reponer. De igual manera, por su intermedio, se hará saber a los acreedores que deberán concurrir a percibir sus acreencias.

El edicto deberá publicarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de la publicación cuando los hubiere – Art. 273 Inc. 8) Ley 24.522.

Paraná, 3 de octubre de 2019 – María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000259 1 v./18/10/2019

CONVOCATORIA DE INSCRIPCION

PARANA

Convócase por tres (03) días a los interesados en actuar como peritos y demás auxiliares por ante cualquiera de los fueros e instancias de la Jurisdicción Paraná del Poder Judicial de Entre Ríos durante el año 2020, a inscribirse en las listas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento para las Inscripciones y Designaciones de peritos y demás auxiliares de la Justicia de la Jurisdicción Paraná (Acuerdo General del Excmo.Superior Tribunal de Justicia de E. Ríos Nº35/18 de fecha 13/11/18).

La inscripción se recibirá durante el mes de noviembre del corriente año, en las sedes de las siguientes entidades:

-Colegio de Psicólogos de E.Rios.-
-Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de E.Rios.-
-Colegio de Ingenieros Especialistas de E.Ríos.-
-Colegio de Profesionales de la Agronómía de E.Ríos.-
-Colegio de Profesionales de la Agrimensura de E.Rios.-
-Colegio de Arquitectos de E.Ríos.-
-Colegio de Bioquímicos de E.Ríos.-
-Colegio de Médicos Veterinarios de E.Ríos._
-Colegio de Psicopedagogos de la Pcia.de E.Ríos.-
-Colegio de Odontólogos de E.Ríos.-
-Colegio de Abogados de E.Ríos-Sección Paraná-.-
-Colegio de Farmacéuticos de E. Ríos-
-Colegio de Kinesiólogos de E. Ríos.-
-Colegio de Escribanos de la Pcia.de E.Ríos.-
-Colegio de Martilleros Públicos de E.Ríos.-
-Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E.Ríos.-
-Colegio de Asistentes Sociales de E.Ríos.-
-Colegio de Fonoaudiólogos de E.Ríos.-
-Colegio de Prof. de Ciencias Informáticas de Entre Ríos.-
-Colegio de Terapistas Ocupacionales de E. Ríos.-
-Colegio de Corredores Públicos de E. Ríos.-
-Colegio Profesional de Criminalistas, Accidentólogos y Calígrados de Entre Ríos.-
-Asociacion de Fotógrafos Profesionales de Entre Ríos
-Se aclara que los Profesionales que se hubieren inscripto en los años anteriores, no deberán reincribirse.-

Los interesados deberán cumplimentar los recaudos exigidos por el Reglamento respectivo.

Paraná, 11 de octubre de 2019 - María del Pilar Remedi, Secretaria de Cámara.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de E. Ríos - Art. 10º - del Reglamento para Inscripciones y Designaciones de Peritos y Demás Auxiliares de la Justicia de la Jurisdicción Paraná - Ac. Gral. del Excmo. STJ, Nº 35/18 del 13-11-18.

S.C-00014564 3 v./21/10/2019

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 11099 caratulados: "Mioletto Lautaro Miguel Angel s/ Homicidio simple (victima: Micle Damonte Joan Matías)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lautaro Miguel Angel Mioletto.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve... SENTENCIA: I)- Declarar a LAUTARO MIGUEL ANGEL MIOLETTO, ya filiado, autor material y responsable del delito de homicidio en ocasión de robo -Art. 165, 45 y 12 del C.P.- y condenarlo a la pena de once (11) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal.

II)- Declarar a cargo de los condenados las costas del juicio -Art. 547 y concordantes del C.P.P.-

III)- Proceder al decomiso y destrucción de los efectos incautados en autos (Art. 579 C.P.P.E.R.).

IV)- Ordenar a la O.G.A. a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 bis, introducido por el Art. 7º de la Ley 27375, modificatoria de la Ley 24660.

V)- Practiquese por O.G.A., el inmediato cómputo de pena, atento a la renuncia, expresa de los plazos procesales para recurrir la presente, efectuado por las partes.

VI)- Comunicar la presente en su parte dispositiva a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.

VII) -Protocolicese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, de quedar firme, archívese con las formalidades de ley. Fdo. Dr. Pablo A. Virgala, vocal Nº 2 del Tribunal de Juicios y Apelaciones".

El mencionado Lautaro Miguel Angel Mioletto, es argentino, changarín, nacido en Paraná , el 01/05/1996, hijo de Martín Mioletto y de Ana Castillo, domiciliado en Barrio Mosconi Viejo - Cortada Nº 154 s/nº, de Paraná, Documento Nacional Identidad 39.683.517 y Prontuario Policial Nº 796.642ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/05/2030 (catorce de mayo de dos mil treinta).-

Paraná, 3 de octubre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014556 3 v./18/10/2019

— — —

En los autos Nº 8539 caratulados: "Dreise Darío Gabriel s/ Tentativa de homicidio (denunciante: Giménez Romina Paola)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Darío Gabriel Dreise.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve... Resuelvo: I. Declarar que DARÍO GABRIEL DREISE, ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicidio agravado por haber mantenido una relación de pareja y habiendo mediado violencia de género, en grado de tentativa, en carácter de autor -Arts. 80, incisos 1º y 11º, 42 y 45 del Código Penal, y en consecuencia condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal.-

II. Imponer las costas causídicas al condenado -Arts. 584, 585 y ccdtes. del C.P.P.-.

III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Juan Pablo Temón, en la suma de 60 (sesenta) juristas, los que se declaran a cargo de su defendido -Arts. 97 Inc. 2º) d y concordantes de la Ley 7046-.

IV. Practicar inmediatamente por O.G.A. el correspondiente cómputo de pena, atento la expresa renuncia a los plazo recursivos, el que se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

V. En relación a los elementos secuestrados, quedan los mismos en Ministerio Público Fiscal, a los efectos que estime pertinentes -Art. 576 del C.P.P..-

VI. Efectuar, por O.G.A., el cumplimiento de la norma contenida en el Art. 73, Inc. e) del C.P.P., y en la del Art. 11 bis de la Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 de la Ley 27.375), realizándose la notificación a la víctima.-

VII. Disponer que por O.G.A. se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav).-

VIII. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos que correspondan.-

IX. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo: Alejandro D. Grippo, Vocal de juicio y Ap. Nº 6".-

El mencionado Darío Gabriel Dreise, soltero, ayudante de albañil, nacido en Paraná, ER, el 08/06/1981, hijo de José Dreise y de Liliana Raquel Miranda, domiciliado en Santos Vega 1780, de Argentinio, DNI 28.783.998 y Prontuario Policial Nº 685.019ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/01/2031 (uno de enero de dos mil veintiuno).-

Paraná, 23 de setiembre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014557 3 v./18/10/2019

— — —

En los autos Nº 9546 caratulados: "Pérez Lucas Juan s/ Amenazas (denunciante: Fernández Micaela Maricel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lucas Juan Pérez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve... SENTENCIA: I) Declarar que LUCAS JUAN PEREZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de amenazas simples -Art. 149 bis primer párrafo del Código Penal-, en carácter de autor individual -Art. 45 del C.P.- e imponerle la pena única de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo, pena que resulta comprensiva de la pena de quince (15) años y un (1) mes de prisión, impuesta en fecha 19 de noviembre de 2015 por la Exma. Cámara Penal en Transición en la causa Nº 5435 caratulada "Aguilar Brian Alexander, Pérez Lucas Juan, Rivero Ignacio Mario - Homicidio simple en grado de tentativa" que se encontraba cumpliendo, la que se unifica; con más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal.-

II) Tener presente la renuncia formulada de los plazos para recurrir la sentencia. Practicar cómputo de pena de manera inmediata.-

III) Declarar las costas a cargo del imputado, eximiéndoselo del pago atento a su notoria insolvencia -Arts. 547 y 548 del C.P.P..-

IV) Mantener en depósito el efecto secuestrado en la presente -identificado bajo el números 11065-, consistente en una tarjeta SIM de la empresa Personal, corresponde mantenerlo en depósito en la Sección de Efectos Secuestrados por el término de un año, a cuyo vencimiento y de no ser requerida su entrega por quien acredite derecho a hacerlo, deberá ser decomisados y destruido -Art. 579 CPP-.

V) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a la víctima dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VI) Protocolicese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. Líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese.- Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".

El mencionado Lucas Juan Pérez, alias "Artista", argentino, soltero, albañil, DNI 39.259.808, nacido en Paraná, el 05/07/1995, hijo de Angel Enrique Pérez y de Alicia Domes.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 05/09/2029 (cinco de septiembre de dos mil veintinueve).-

Paraná, 16 de setiembre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014558 3 v./18/10/2019

— — —

En los autos Nº 9035 caratulados: "Paniagua Leandro Lucas Nahuel - Paniagua Esteban Nicolás Exequiel s/ Homicidio simple (victima: Godoy Diego Miguel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Leandro Lucas Nahuel Paniagua.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve... Se resuelve: I) Declarar que LEANDRO LUCAS NAHUEL PANIAGUA, sin sobrenombre ni

apodos, Documento Nacional Identidad Nº 37.976.507, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple (2do. hecho), y autor penalmente responsable de los delitos de homicidio simple; tenencia ilegitima de arma de fuego de guerra (3er. hecho); y extorsión (4to. hecho); todos ellos en concurso real- previstos en los Arts. 45, 55, 79, 189 bis Inc. 2 segundo párrafo y 168 del Código Penal, y condenarlo a la pena de pena de quince (15) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

II) Declarar que ESTEBAN NICOLAS EXEQUIEL PANIAGUA, sin sobrenombre ni apodos, Documento Nacional Identidad Nº 36.703.774, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple (2do. hecho)- previsto en los Arts. 45 y 79 del Código Penal-, y condenarlo a la pena de pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

III) Declarar las costas de la causa a cargo de los condenados -Arts. 583 y 585 de la Ley Nº 9.754-, eximiéndoselos de reponer el sellado de ley atento a su estado de notoria insolvencia.

IV) Proceder al decomiso y destrucción de los efectos secuestrados puestos a disposición del Tribunal en el acuerdo, conforme lo indicado en los considerandos (Arts. 23 del C.P. y 576 del C.P.P.E.R.).

V) Dar cumplimiento a la norma contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. e) del C.P.P.E.R. y lo dispuesto en el Art. 11 bis in fine de la Ley 24660, notificándose la presente a los causahabientes de Diego Miguel Godoy y Rubén Darío Godoy; como también así a la víctima Marcos Morales.

VI) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día veinte de septiembre de 2.019 a partir de las 12:30 horas.

VII) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.

VIII) Protocolicese, regístrese, practíquese inmediatamente cómputo de pena atento a la renuncia supra aludida, líbrense los despachos pertinentes, y en estado remítanse los testimonios pertinentes a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná; comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, archívese la causa. Fdo: Dr. Gervasio Labriola - Dr. Gustavo Pimentel - Dra. Carolina Castagno".

El mencionado Leandro Lucas Nahuel Paniagua, es argentino, albañil, nacido en Paraná, el 17/03/1994, hijo de José Irineo Paniagua y de María Alejandra Depardon, domiciliado en calle 1377, casa 8, Barrio San Jorge, de Paraná, Documento Nacional Identidad 37.976.507 y Prontuario Policial Nº 768635ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/02/2033 (dieciocho de febrero de dos mil treinta y tres).-

Paraná, 3 de octubre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014559 3 v./18/10/2019

— — —

En los autos Nº 9035 caratulados: "Paniagua Leandro Lucas Nahuel - Paniagua Esteban Nicolás Exequiel s/ Homicidio simple (victima: Godoy Diego Miguel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Esteban Nicolás Exequiel Paniagua.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve... Se resuelve: I) Declarar que LEANDRO LUCAS NAHUEL PANIAGUA, sin sobrenombre ni apodos, Documento Nacional Identidad Nº 37.976.507, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple (2do. hecho), y autor penalmente responsable de los delitos de homicidio simple; tenencia ilegitima de arma de fuego de guerra (3er. hecho); y extorsión (4to. hecho); todos ellos en concurso real- previstos en los Arts. 45, 55, 79, 189 bis Inc. 2 segundo párrafo y 168 del Código Penal-, y condenarlo a la pena de pena de quince (15) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

II) Declarar que ESTEBAN NICOLAS EXEQUIEL PANIAGUA, sin sobrenombre ni apodos, Documento Nacional Identidad Nº 36.703.774, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple (2do. hecho)- previsto en los Arts. 45 y 79 del Código Penal-, y condenarlo a la pena de pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

III) Declarar las costas de la causa a cargo de los condenados -Arts. 583 y 585 de la Ley Nº 9.754-, eximiéndoselos de reponer el sellado de ley atento a su estado de notoria insolvencia.

IV) Proceder al decomiso y destrucción de los efectos secuestrados puestos a disposición del Tribunal en el acuerdo, conforme lo indicado en los considerandos (Arts. 23 del C.P. y 576 del C.P.P.E.R.).

V) Dar cumplimiento a la norma contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. e) del C.P.P.E.R. y lo dispuesto en el Art. 11 bis in fine de la Ley 24660, notificándose la presente a los causahabientes de Diego Miguel Godoy y Rubén Darío Godoy; como también así a la víctima Marcos Morales.

VI) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día veinte de septiembre de 2.019 a partir de las 12:30 horas.

VII) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.

VIII) Protocolicese, regístrese, practíquese inmediatamente cómputo de pena atento a la renuncia supra aludida, líbrense los despachos pertinentes, y en estado remítanse los testimonios pertinentes a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná; comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, archívese la causa. Fdo: Dr. Gervasio Labriola - Dr. Gustavo Pimentel - Dra. Carolina Castagno".

El mencionado Esteban Nicolás Exequiel Paniagua, es argentino, trabaja en la construcción, nacido en Paraná, el 20/01/1992, hijo de José Irineo Paniagua y de María Alejandra Depardon, domiciliado en Hernandarias y Calle 1519, de Paraná, 36.703.774 y Prontuario Policial Nº 768.635ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veinte de marzo de dos mil veintiocho (20/03/2028).

Paraná, 3 de octubre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014560 3 v./18/10/2019

— — —

NOGOYA

En la ciudad de Nogoyá a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, el Juez de Garantías Subrogante Dr. Juan Pablo Orlandi, en el Juzgado de Transición y Garantías de la ciudad de Nogoyá Entre Ríos, ha dictado sentencia en Legajo de I.P.P. N° 1025/17 "Hail Joaquín s/ Abuso Sexual (y acum. 1043/18)" mediante la cual se condenó a Ubaldo Joaquín Hail, sin alias, DNI N° 35.173.329, nacido el 13/04/1990 en la ciudad de Nogoyá, de 29 años de edad, de profesión empleado administrativo, actualmente interno de la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, que sabe leer y escribir, que siempre ha residido en la ciudad de Nogoyá, hijo de Eduardo Sebastian y de Marta Iris Saris, en orden a los delitos de de Abuso Sexual con Acceso Carnal Reitererado (Dos Hechos), en concurso real con Estupro y Grooming, a la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas, en los términos de los Arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 119 tercer párrafo, 120 y 131 (conf. Ley 26.904) del Código Penal; y quien se encuentra cumpliendo dicha condena en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, habiéndose aprobado el cómputo de pena el día 8 de octubre de 2019.

OGA, 9 de octubre de 2019 - Silvina Diaz Ortiz, secretaria Dir.a O.G.A.

S.C-00014563 3 v./21/10/2019

LICITACIONES

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública Nº 17/19

De conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 383/19 del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública N° 17/19, por la "Obra: Construcción Nuevo Edificio Tribunales de Federación, Estructura Resistente y Obras Complementarias. Etapa 1".-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná, Entre Ríos, de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00 (Pesos: dos mil quinientos con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 48.384.910,96 (pesos: cuarenta y

ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos diez con 96/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 13 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F.C. 04-00005482 3 v./18/10/2019

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública Nº 18/19

De conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 382/19 del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública N° 18/19, por la "Obra: Estructura del Nuevo Edificio de Tribunales de la ciudad de Gualeguaychú. 1° Etapa".-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná, Entre Ríos, de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos: cinco mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 170.337.822,33 (pesos: ciento setenta millones trescientos treinta y siete mil ochocientos veintidós con 33/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F.C. 04-00005483 3 v./18/10/2019

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 19/19

De conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 220/19 del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública N° 19/19, por la "Provisión del Servicio Mensual de Limpieza de los espacios comunes del Edificio Tribunales de la ciudad de Paraná".

PROVISION DE PLIEGOS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales - Laprida N° 251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (Pesos: un mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.601.760,00 (Pesos: Un millón seiscientos un mil setecientos sesenta con 00/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 1 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso - Paraná - Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F.C. 04-00005549 3 v./22/10/2019

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Licitación Pública Nº 08/2019

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública Nº 08/2019 para la adquisición de un vehículo 0 km tipo Minibús con capacidad mínima de 13+1 asientos, equipada con motor Diesel de 125 hp como mínimo.

MONTO MAXIMO DE LICITACION: Pesos dos millones ochocientos mil ($ 2.800.000,00).

PLIEGOS: Los pliegos estarán disponibles en Tesorería Municipal ubicada en calle De la Bandera Nº 40 de la localidad de Piedras Blancas, y en la Página Web Oficial piedrasblancas.gob.ar, a partir del 15 de octubre de 2019.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: En el Palacio Municipal, el día 30 de octubre de 2019, a las 11 horas.

Piedras Blancas, 11 de octubre de 2019 – Julio C. Weisheim, intendente municipal.

F.C. 04-00005434 5 v./21/10/2019

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA
Licitación Pública Nº 006/2019

DECRETO N° 086/19 M.C.E.

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción de cocina, quincho y hospedaje en el salón de usos múltiples.

a)-Adquisición de Materiales de Construcción.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 620.000.00.-
VALOR DEL PLIEGO: $3.100,00.
b)-Adquisición de Materiales Áridos.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 32.000,00.-
VALOR DEL PLIEGO: $ 160,00.
e)-Adquisición de Materiales de Zinguería.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 30.000.-
VALOR DEL PLIEGO: $150,00.-
d) -Adquisición de Materiales de Maderera.
PRESUPUESTO OFICIAL: $23.000.-
VALOR DEL PLIEGO:$ 115,00.-
e)-Adquisición de Materiales de Carpintería.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 85.000.-
VALOR DEL PLIEGO: $ 425,00.-
APERTURA DE OFERTA: 4 de noviembre de 2019.
VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elía.
Ramón E. Barrera, intendente; Ricardo Migueles, secretario.

F.C. 04-00005518 2 v./18/10/2019

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 54/2019

OBJETO: "Reparación de calles de tierra y acondicionamiento de Pista del Hipódromo en el Ejido de Concepción del Uruguay", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 1 de noviembre de 2019. Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay – San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.300.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.300,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, octubre de 2019 – Alfredo Fernández, Coordinador General de Infraestructura.

F.C. 04-00005543 3 v./22/10/2019

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública de Plazo Reducido Nº 005/2019
Decreto Nº 1275/2019.

OBJETO: Otorgar en concesión para su uso y explotación la Unidad Turística Fiscal ubicada en el sector costero de ésta ciudad - Avenida Costanera Pedro Radio y Laprida, de una superficie aproximada de treinta y un mil novecientos cincuenta metros cuadrados (31.950 m2);

MONTO DE OBRA: El monto mínimo de las obras a realizar se estima en la suma de pesos siete millones quinientos mil con 00/100 ($ 7.500.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 25 de octubre de 2.019 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos quince mil con 00/100 ($ 15.000,00), y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 10 de octubre de 2019 – Matías A. Bardou, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00005477 3 v./18/10/2019

ASAMBLEAS

PARANA

EL RINCON SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de octubre de 2019, en primera convocatoria a las 17.30 horas y segunda convocatoria a las 18.30 horas, en calle Victoria N° 34 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Ratificación de lo decidido en Asamblea General Extraordinaria realizada en fecha 30 de abril de 2019.

2 - Distribución de dividendos 2018.

3 - Aprobación de confección de balance especial y cuotas de liquidación.

4 - Aprobación de la gestión directorio.

5 - Declaración de nulidad de la asamblea de fecha 26.09.2019.

6 - En caso de no declararse la nulidad, consideración de acciones de responsabilidad conforme Art. 254 LGS.

7 - Someter a evaluación de la asamblea la información requerida por el directorio a la coadministradora, referida a: vaciamiento de bienes realizado por las señoras María del Rosario Sensever y Gabriela Soledad Sensever desde que se les notificó, a fines del año 2018, que el Juzgado Civil y Comercial N° 2 había declarado la intervención de la empresa; determinación de todo lo que se ha vendido desde la existencia de la intervención judicial notificada a la Sra. María del Rosario Sensever, sin que exista reunión ni decisión del directorio; perjuicio o impacto para la sociedad; realización de infinidad de ventas y enajenación de bienes de la empresa durante 2019, sin preexistir resoluciones del Directorio autorizando tales operaciones.

8 - Someter a consideración la liquidación o no de la sociedad.

9 - Someter a consideración la ratificación de la liquidación o no de la sociedad.

10 - Asignación o adjudicación de cuotas de liquidación que determine el director liquidador.

11 - Aprobación del balance especial de liquidación.

Paraná, octubre de 2019. El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea convocada, deberán proceder conforme el artículo 238 Ley 19.550.

María del Rosario Sensever, presidente.

F.C. 04-00005363 5 v./18/10/2019

— — —

EL RINCON SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de octubre de 2019, en primera convocatoria a las 11.00 horas y segunda convocatoria a las 12.00 horas, en calle Victoria N° 34 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Aprobación del balance general memoria y destino de los resultados del ejercicio comprendido entre el 1/7/2018 al 30/06/2019;

2 - Aprobación de la gestión del directorio por el ejercicio citado.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea convocada, deberán proceder conforme el artículo 238 Ley 19.550.

Paraná, octubre de 2019 - María del Rosario Sensever, presidente designada por acta de directorio Nº 58 de fecha 15.02.2016.

F.C. 04-00005420 5 v./21/10/2019

— — —

ASOCIACION CIVIL FAMILIA DE LA PROVIDENCIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil "Familia de la Providencia" Resolución N° 006/94 DIPJ, convoca a Asamblea General Ordinaria de esta Entidad a llevarse a cabo el día 8 de noviembre del corriente año a las 20:30 hs en el salón de reuniones, conforme el siguiente orden del día:

1°- Lectura y aprobación del acta anterior, designación de dos asambleístas para rubricar el acta a labrarse.

2°- Presentación de memorias año 2018, año 2019. Presentación de inventario y balance correspondiente al periodo 1° de julio 2018, 30 de junio 2019.

3°- Informe de la comisión revisora de cuenta.

4°- Designación de nueva comisión directiva.

Se Informa que, conforme lo estatuido por el Art. 35° Inc, E) del estatuto social: "Las Asambleas tendrán número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad mas uno de los miembros activos, y si no hubiera este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con él número de asociados presentes una hora después que la fijada en la convocatoria."

Paraná, 11 de octubre de 2019 – Norberto Leiva, presidente; Alejandro Niebhur, secretario.

F.C. 04-00005440 3 v./18/10/2019

— — —

ASOCIACION CIVIL HOGAR TERNURA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Social vigente de la Asociación Civil Hogar Ternura, en cumplimiento a la normativa de la D.I.P.J. y lo resuelto por la Comisión Directiva, se convoca a los asociados/as a la Asamblea General a realizarse el día 30 de octubre del corriente a las 20:30 hs. en la Sede Social de la entidad, sita en Perlestein N° 240 de la localidad de María Grande, Dto. Paraná, Entre Ríos, a fin de considerar y resolver los asuntos incluídos a continuación:

1)Designación de dos (2) asociados para que, por delegación de la Asamblea, aprueben y suscriban el Acta respectiva al momento de la clausura.

2)Lectura del Acta de Comisión Directiva donde se determina la convocatoria;

3)Consideración de Memoria y Balance del ejercicio concluido;

4)Elección del total de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Estatuto: El quórum para la Asamblea Ordinaria será el de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar de la misma. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, su constitución será válida con el número de asociados presentes (Art. 36°).-

Según Estatuto la Comisión Directiva se compone de los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y la Comisión Revisora se integra por un miembro titular y un suplente (Art. 12º y 28°).-

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00005485 3 v./21/10/2019

— — —

COLON

ASOCIACION TRADICIONALISTA UBAJAY
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de la Asociación Tradicionalista Ubajay a Asamblea Ordinaria para el día 24 de octubre de 2019 a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, en caso de fracasar la primera, en la sede social de Ceibal y Los Aromos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de los estados contables del ejercicio 2018.

2 - Renovación de la comisión directiva.

3 - Fijación de la cuota social.

Ubajay, 1 de octubre de 2019 - Adolfo Klaus, presidente, Sixto Franco, secretario.

F.C. 04-00005535 1 v./18/10/2019

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo determinado por el artículo 51º de los Estatutos Sociales, convócase a los asociados de la Asociación para el Desarrollo de Concordia - ASODECO - a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 7 de noviembre de 2.019, a las 19.30 horas, en la sede de ASODECO, ubicada en Carriego 287, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar el acta respectiva junto con el presidente y el secretario.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio del 1º de julio de 2018 al 30 de junio de 2.019.

3 - Elección de 1 (un) miembro titular y 1 (un) suplente para integrar la comisión revisora de cuentas por el término de 1 (un) año.

Art. 54º - La Asamblea se realizará en el día, hora y lugar fijados en la convocatoria y funcionará válidamente con la mitad más uno de los miembros activos y adherentes, pero

transcurrida una hora de la fijada para su celebración, sin lograr dicho número, se llevará a cabo con los miembros activos y adherentes presentes.

María L. Ramos, presidente, Silvia V. Folonier, secretaria.

F.C. 04-00005550 1 v./18/10/2019

— — —

ASOCIACION COOPERADORA "AMIGOS DEL HOSPITAL FELIPE HERAS
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el Título V (Art. 29 al 38) del Estatuto constitutivo, convocamos a los señores socios activos, benefactores, protectores y honorarios, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el inmueble ubicado en calle Entre Ríos Nº 238 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el día martes 5 de noviembre de 2019 a las 16,00 horas para considerar el siguiente orden del día:

1 - Declaración de legalidad de la asamblea.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto con el presidente y secretario.

3 - Lectura del balance general y estado de resultados correspondiente al ejercicio cerrado el 30-06-2019 y su aprobación.

Transcurridos treinta minutos de la hora fijada por la convocatoria, la asamblea comenzará a funcionar legalmente cualquiera fuere el número de presentes o representados no pudiendo impugnarse sus resoluciones.

Concordia, octubre de 2019 – María J. Merro, presidente, Susana Briceño, secretaria.

F.C. 04-00005561 1 v./18/10/2019

— — —

CAMARA DE CLINICAS Y SANATORIOS DE CONCORDIA - ASOCIACION CIVIL
Convocatoria

Se convoca a los señores asociados de la Cámara de Clínicas y Sanatorios de Concordia - Asociación Civil, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de octubre de 2019, a las 20:00 horas en Rivadavia N° 547 de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

a) Designación de asambleístas para que suscriban el acta de asamblea;

b) Elección de los miembros para conformar la nueva Comisión Directiva (Art. 10° Estatuto).

Nota: Art. 24: Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución y/o transformación social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en ia convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya las dos terceras parte de los socios con derecho a voto.

Carlos M. Arizabalo, presidente, Juan C. Montangie, secretario.

F.C. 04-00005562 1 v./18/10/2019

— — —

GUALEGUAYCHU

COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por disposición del consejo de administración y de conformidad con lo dispuesto por el estatuto social Art. 40, convócase a los señores asociados de la Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de Urdinarrain Limitada, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el "Salón de Eventos la Lidia", sito en calle Dr. Zerolli y Ruta 20, de esta ciudad de Urdinarrain, el Jueves 31 de octubre de 2019, a las 20:00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.-

2- Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes, dictamen del auditor e informe del síndico, correspondiente al 71° Ejercicio Económico, cerrado al 30 de junio de 2019.-

3- Establecer formas y conceptos para la distribución de excedentes. Propuesta del consejo de administración.-

4- Renovación parcial del consejo de administración.-

a) Designación de una mesa receptora y escrutadora de votos.-

b) Elección de 3 (tres) consejeros titulares en reemplazo de los señores: Mario Edmundo Otto, César Fabián Bohl y Claudio Horacio Eckert, que terminan su mandato.-

c) Elección de 5 (cinco) consejeros suplentes en reemplazo de los señores: Eclio Dario Torre, Pablo Ariel Parodi, Norberto Atilio Veronesi, Francisco Javier Aizaga y Matías Humberto Schimpf, que terminan su mandato.-

d) Elección de un sindico titular en reemplazo del señor: Luis Pedro Kindsvater y un síndico suplente, en reemplazo del señor: Antonio Humberto Wagner, que terminan su mandato.-

Art. 41 del estatuto de la Cooperativa: Las Asambleas se realizarán el día, hora y lugar fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de asociados.- Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualesquiera sea el número de asociados presentes.-

Mario E. Otto, presidente; Juan M. Eckerdt, secretario.

F.C. 04-00005479 3 v./18/10/2019

— — —

PROPULSORA SA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social en su Artículo 16, convócase a los señores accionistas de "Propulsora S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de 3 de Febrero N° 115, Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 30 de octubre de 2019 a la hora 11.00, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2.- Lectura y consideración de la Memoria del Directorio y Estados Contables correspondiente al Ejercicio Número 49 cerrado el 30 de junio de 2019.

3.- Análisis de los resultados del Ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del Directorio.

4.- Tratamiento y aprobación de la gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019.

5.- Designación de Directores de la Sociedad por expiración de sus mandatos.

Fernando Torreta, presidente.

F.C. 04-00005493 5 v./23/10/2019

— — —

BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los asociados, a la asamblea General Ordinaria, conforme el artículo 12 de los Estatutos Sociales, a realizarse el día 28 de octubre de 2018 a la hora diecinueve en la Sede Social, calles San Martín y Alberdi; en caso de no obtenerse el quórum requerido por el Art. 16 de los Estatutos Sociales se convoca para el mismo día a las 19 horas en que se sesionará con la cantidad de socios presentes conforme el citado artículo con el mismo orden del día a saber: Orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.-

2) Lectura y consideración de la Memoria Anual.-

3) Consideración del Balance General, Cuadro de Excedentes y Pérdidas y Planilla Anexa correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio del año dos mil diecinueve.-

Gualeguaychú, 9 de octubre de 2019 – Pedro E. Darchéz, presidente; Adela Heller de Rossi, secretaria.

F.C. 04-00005511 3 v./21/10/2019

— — —

COLEGIO MEDICO GUALEGUAYCHU
Convocatoria

El Colegio Médico Gualeguaychú, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 30 de octubre de 2019, a las 21:00 horas, en su sede social de calle San Juan N° 1026 de la ciudad de Gualeguaychú y para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de asamblea juntamente con las autoridades de la asamblea.

2 - Consideración de la memoria, balance general, cuenta de recursos y gastos y el respectivo informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al Ejercicio N° 40 iniciado el 1 julio 2018 y cerrado el 30 de junio de 2019.

3 - Elección de asociados para cubrir los cargos de acuerdo al siguiente detalle: Para la comisión directiva por el término de 2 (dos) años. 1 secretario general, 1 secretario de relaciones públicas, 1 secretario de actas y publicaciones, 1 protesorero, 1 vocal titular, 2 vocales suplentes, 1 veedor designado por asamblea. Para la comisión revisora de cuentas por el término de 2 (dos) años, 1 miembro titular. Para el Tribunal de Honor por el término de 2 (dos) años: 1 miembro titular, 1 miembro suplente.

4 - Consideración de actuaciones elevadas por el Tribunal de Honor.

Art. 21°) Estatuto Social: "Las asambleas se celebrarán válidamente a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera sea el número de los socios mencionados que se encontraren presentes, si a la hora fijada en la convocatoria no se reuniere el quórum".

Emilio Bianchi, presidente, Pablo Corfield, secretario general.

F.C. 04-00005554 3 v./22/10/2019

— — —

COLEGIO MEDICO GUALEGUAYCHU
Convocatoria

El Colegio Médico Gualeguaychú, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día miércoles 30

de octubre de 2019, a las 20:00 horas, en su sede social de calle San Juan N° 1026 de la ciudad de Gualeguaychú y para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 (dos) socios para que firmen el acta de asamblea juntamente con las autoridades de la asamblea.

2 - Modificación parcial del estatuto vigente.

Art. 21º) Estatuto Social: "Las asambleas se celebrarán válidamente a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera sea el número de los socios mencionados que se encontraren presentes, si a la hora fijada en la convocatoria no se reuniere el quórum".

Emilio Bianchi, presidente, Pablo Corfield, secretario general.

F.C. 04-00005556 3 v./22/10/2019

— — —

LA PAZ

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BOVRIL
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Sindicato de Trabajadores Municipales de Bovril - Pcia de Entre Ríos, convoca a todos los afiliados activos y pasivos, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de noviembre de 2019, a las 19.00 horas, en su sede gremial, sito en calle M.S. Schoenfeld N° 158/76, de esta localidad, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de las autoridades que presidirán la asamblea.

2 - Elección de dos (2) asambleístas para que en representación de la asamblea, firmen el acta que se labre.

3 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

4 - Aprobación o rechazo de la memoria, balance e inventario.

5 - Informe sobre las elecciones de autoridades de la entidad (renovación total de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas) y designación de la junta electoral.

Yolanda I. Rodríguez, secretaria general, Fabiola B. Almarante, secretaria actas, prensa y correspondencia.

F.C. 04-00005544 3 v./22/10/2019

— — —

NOGOYA

BIBLIOTECA POPULAR GASPAR BENAVENTO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Biblioteca Popular Gaspar Benavento, de Lucas González, Dpto. Nogoyá, Entre Ríos, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en su sede, ubicada en Fray Justo Santa María de Oro 1150, el día 7 de noviembre de 2019 a las 20 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria y balance general correspondientes al período 01/06/2018 al 31/05/2019.

2 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Elección de los miembros para la renovación de autoridades.

4 - Designación de dos socios para firmar el acta.

Rosa Pasinato, presidente, Fabiana Montenotte, secretaria.

F.C. 04-00005540 1 v./18/10/2019

— — —

R. DEL TALA

ASOCIACION ENTRERRIANA DE TELEVISION
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Entrerriana de Televisión convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de octubre de 2019 a las 11:00 horas en la sede social situada en calle Alte. Brown N° 80 de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1- Lectura del acta de la reunión anterior.

2- Lectura y aprobación de la memoria y balances del ejercicio 2018/2019.

3- Renovación total de los miembros de la comisión directiva y designación de los miembros titular y suplente de la comisión revisora de cuentas.

4- Designación de dos socios para refrendar el acta.

Son de aplicación los artículos: 2, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 34 del estatuto.

R. del Tala, Entre Ríos, 08 de octubre de 2019 - Daniel A. Delfino, presidente; Manuel U. Luján del Río, secretario.

F.C. 04-00005456 3 v./18/10/2019

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de ELDA CRISTINA BAEZ

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. BAEZ, ELDA CRISTINA DNI N° 18.412.639, quien falleciera en la localidad de Paraná, departamento homónimo, el 05 de julio de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2322294 - "López, María Gabriela; López, María Laura; López, Juan Sebastián; Sol. pago de haberes caídos de su extinta madre Sra. Báez Elda Cristina.".-

Vanesa L. Demediuk, secretaria general CGE.

S.C-00014561 5 v./23/10/2019

DENEGANDO SOLICITUD

PARANA

"Resolución Nº 302/19 M.S.: Artículo 1°: Denegar la solicitud de extensión de la licencia por enfermedad tratamiento prolongado por percepción de cien por ciento (100%) de sus haberes solicitada por la agente Elsa Laura Cabrera, DNI Nº 16.797.178.

Artículo 2°: Reconocer el primer año de licencia por enfermedad tratamiento prolongado con el cien por ciento (100%) de haberes habiendo culminado el día 05/06/14, el descuento del cincuenta por ciento (50%) en sus haberes, desde el 30/09/14 al 08/11/15 y licencia sin goce de haberes, con retención de lo cargo desde el 09/11/15 al 10/04/17, y del 18/07/17 al 30/09/17 y por último desde el 13/12/17 al 12/03/18, a la agente Elsa Laura Cabrera, DNI N° 16.797.178, quien revista en el Hospital "9 de Julio" de La Paz, encuadrándose la presente gestión en lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto N° 5703/39 MGJE. (texto único y ordenado según la Ley 3289) y sus modificatorias.-

F. 05-00000254 3 v./18/10/2019

DISPONIENDO INSTRUCCION DE SUMARIO

PARANA

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Señor ZAPATA, LEO CAMILO, D.N.I. N° 32.717.786, que en Expediente Grabado N° 2266765 este organismo ha emitido la Resolución N° 3835/19 CGE que dice: "Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1°.-Disponer la Instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. LEO CAMILO ZAPATA D.N.I. N° 32.717.786, Maestro de Educación Musical S.T.F. de la Escuela Primaria N° 28 "3 de Febrero" del Departamento Paraná, por haber incurrido en treinta y ocho (38) Inasistencias Injustificadas en el citado establecimiento en el período comprendido entre el 03 de julio de 2017 y el 05 de julio de 2019, encontrándose su conducta presuntamente incursa en el Artículo 6°, Incisos a), d) y f) y el Artículo 14° del Decreto N° 155/62 IF - MHEyE, además del Artículo 8°, Inciso c), 3° Párrafo del Decreto Nº 5923/00 M.G.J.E., con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, previendo la intervención del Departamento Sumarios del Organismo.

Artículo 2°.- "Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9.755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG", conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

Artículo 3°.-De Forma."

Vanesa L. Demediuk, secretaria general CGE.

F. 05-00000258 3 v./21/10/2019

LLAMADO A CONCURSO

LA PAZ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Concurso Abierto Juez de Paz de Santa Elena
Resolución Nº 185

EL H.C.D. de Santa Elena llama a Concurso Abierto de Op. y Ant. para cubrir el cargo de Juez de Paz de Santa Elena.

FECHA INSCRIPCION: 14/10/19 al 28/10/19.

HORARIO: 08:00 a 12:30 horas.

LUGAR: Municipalidad de Santa Elena, Eva Perón y Buenos Aires, Secretaría del HCD (CP 3192- Entre Ríos).

Para consultas sobre los requisitos visite la página web del Municipio de Santa Elena: https://www.entrerios.gov.ar/municipiodesantaelena/

Santa Elena, 16 de octubre de 2019 - Amílcar R. Genre Bert, contador.

F.C. 04-00005542 3 v./22/10/2019

COMUNICADOS

GUALEGUAYCHU

SALVADOR R. CARBONI SACIFIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convocó a los accionistas de Salvador R. Carboni SACIFIA, a Asamblea General Ordinaria, que se realizó el día 14 de octubre de 2019, a las 16.30 hs, en la sede, sita en Avda Gral. Ramírez 279, Larroque, Entre Ríos, para tratarse el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea.

2 - Motivo del llamado y realización de asamblea fuera de término.

3 - Consideración del inventario, balance general y estado de resultados, memoria e informe de sindico, correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 40 cerrado el 31 de octubre de 2018.

4 - Aprobación de lo actuado por la sindicatura.

5 - Designación de un nuevo directorio y designación de síndicos titular y suplentes por expiración de los mandatos.

Larroque, 1 de octubre de 2019 – Mario Salvador Antonio Carboni, presidente.

F.C. 04-00005415 5 v./21/10/2019

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

MOLINOS SAN JOSE S.A.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.

En Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de febrero del año 2019 de la firma "Molinos San José S.A." se ha designado El Directorio con mandato por tres ejercicios. El mismo esta integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Carlos Alberto Dellizzotti, DNI 12.313.526, casado, con domicilio en Irigoyen N° 429, Aldea Maria Luisa, Entre Ríos.

Vicepresidente: Noemí Susana Gasparín, DNI 13.883.550, casada, con domicilio en Irigoyen N° 429, Aldea María Luisa, Entre Ríos.

Director titular: María Virginia Dellizzotti, DNI 34.300.081, casada, con domicilio en Irigoyen N° 429, Aldea María Luisa, Entre Ríos.

Director suplente: Nélson Oscar Gasparín, DNI 20.288.646, divorciado, con domicilio en Jorge Newbery 3105, Paraná, Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de septiembre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00005528 1 v./18/10/2019

— — —

CENTRO DE CONSTRUCCION EN SECO S.A.S.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve, siendo las once y treinta horas, se reúnen los socios de Centro de Construcción en Seco S.A.S., Sr. Mendiburo Fernando Matías, DNI Nº 23.190.359 y el Sr. Maiztegui Guillermo Martín, DNI Nº 14.477.450N, que representan el cien por cien del capital suscripto, con el objeto de designar los administradores de la sociedad y así cumplir con lo estipulado en el artículo séptimo y octavo del contrato social de fecha 23 de agosto de 2019. Puestos los socios en conocimiento del tema a tratar, proponen que Mendiburo Fernando Matías ocupe el cargo de Administrador Titular y Representante Legal y el Sr. Maiztegui Guillermo Martín en carácter de Administrador suplente. Puesto a consideración, se resuelve aprobar por unanimidad los dos administradores designados para cumplir sus funciones en Centro de la Construcción en Seco S.A.S. En prueba de la aceptación del cargo, firman ambos socios de conformidad.

Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión que se desarrolló en la sede societaria siendo las doce horas.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de octubre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00005530 1 v./18/10/2019

— — —

VICTORIA

CABALLERO S.A.

Por disposición del Director de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Ríos, Dr. Lisandro Amavet se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia la nómina de autoridades de Caballero SA con domicilio en calle Angel Piaggio y España, de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, por el período comprendido entre el 01/10/2018 y el 30/09/2020 a saber: Presidente del Directorio don Caballero, Juan Arnaldo y Director suplente la señorita Caballero, Mónica Grisel.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de julio de 2019 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00005560 1 v./18/10/2019

CONTRATOS

PARANA

CENTRO DE LA CONSTRUCCION EN SECO S.A.S.

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de agosto de dos mil diecinueve, entre el Sr. Mendiburo, Fernando Matías, DNI Nº 23.190.359, CUIT 20-23190359-4, con fecha de nacimiento el 16 de abril de 1973, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en calle Don Bosco Nº 2242 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y el Sr. Maiztegui Guillermo Martín, DNI N° 14.477.450N, CUIT 20-14477450-8, con fecha de nacimiento el 5 de mayo de 1961, casado, argentino, empresario, con domicilio en calle Los Jacarandaes Nº 6158, El Palomar, Buenos Aires, quienes resuelven aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad.

Primero: La sociedad se denomina "CENTRO DE LA CONSTRUCCION EN SECO S.A.S."

Segundo: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; la sede social y el asiento principal de sus negocios se fijara en una reunión de socios celebrada a tal fin, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

Tercero: La duración de la sociedad se establece en cuarenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Venta de materiales de construcción, servicio de asesoramiento e instalación. Construcción de viviendas. Mantenimiento de inmuebles. Exportación e importación de materiales, herramientas y materia prima para la construcción. Venta de herramientas para la construcción.

La sociedad, con el objeto de lograr sus fines podrá comprar y vender inmuebles, solicitar apertura de cuentas corrientes y créditos en instituciones bancarias oficiales o privadas y realizar cualquier contrato y acto que se estime necesario para el cumplimiento de su creación, no prohibido por normas legales o lo determinado en este contrato.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital - acciones

Quinto: El capital social es de pesos cinco millones ($ 5.000.000), representado por quinientas (500) acciones, de pesos diez mil ($ 10.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Mendiburo Fernando Matías, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de pesos quinientos mil ($ 500.000). 2) Maiztegui Guillermo Martín, suscribe la cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) acciones, por un

total de cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

Cesión de Cuotas

Sexto: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios por medio fehaciente, con una antelación no menor de sesenta (60) días. Los demás socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas de capital del socio que se retira, en partes iguales entre quienes opten por el derecho de preferencia, salvo acuerdo expreso de todos los socios. El valor del porcentaje de capital que le correspondiere, surgirá del balance que se confeccione al día del retiro, valuándose todos los bienes al precio de plaza corriente en ese momento más un 20% (veinte por ciento) en concepto del valor llave, ajustado por los saldos de las cuentas corrientes y particulares del socio saliente.

Dicho haber le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado en moneda de curso legal y el saldo, previa conversión a dólares estadounidenses, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas que incluirán un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo. El socio cedente, salvo el expreso consentimiento por escrito de los demás socios y conforme la Ley de Sociedades Comerciales, no podrá hacerlo a favor de terceros.

El socio saliente, una vez formalizada la cesión de cuotas, no podrá por el término de 5 (cinco) años ejercer una actividad comercial igual al de esta empresa.

Administración - Representación - Uso de Firma

Séptimo: La administración estará a cargo de un administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.

En el mismo acto de designación del administrador titular se designara un administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Octavo: La representación y uso de la firma social estará a cargo del administrador titular, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al administrador suplente o en su defecto a la reunión de socios.

La duración en su cargo será por 1 (un) año, mientras no sea removido por justa causa, o por decisión de la asamblea de socios que representen la mayoría de capital. Anualmente y en oportunidad de la aprobación de los estados contables se designaran los administradores titulares, suplentes y representantes, los que tendrán una duración en sus cargos de 1 (un) año.

Balance - Distribución de Utilidades

Décimo Primero: El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de octubre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00005529 1 v./18/10/2019

— — —

DIAMANTE

SOLAR DEL NORTE S.A.S.

Edicto constitución sociedad por acciones simplificada

Constitución de fecha cinco de abril de 2019.

Socios: 1) Pazo Beatriz María Mercedes DNI N° 24.590.884, CUIT N° 27-24590884-4, nacida el día 24 de Septiembre de 1975, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión farmacéutica, con domicilio real en 13 de Marzo 474, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; 2) Mayer Abel Iván, DNI N° 22.893.831, CUIT N° 23-22893831-9, nacido el día 10 de Septiembre de 1972, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión mecánico, con domicilio real en 13 de Marzo 474, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; 3) Mayer Ayrton Abel, DNI N° 39.579.493, CUIT N° 20-39579493-1, nacido el día 25 de Septiembre de 1996, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión piloto de carreras, con domicilio real en 13 de Marzo 474, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; y 4) Mayer Janet Beatriz, DNI N° 40.819.649, CUIT N° 27-40819649-9, nacida el día 24 de Abril de 1998, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión estudiante, con domicilio real en 13 de Marzo 474, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Denominación: SOLAR DEL NORTE S.A.S.

Sede: calle 13 de Marzo 474, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: cincuenta años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

Agropecuario: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, avícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, avicultura, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios.

Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados.

Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

Transporte: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

Venta de Repuestos y Reparaciones: Venta, compra, permuta, consignación, depósito, comisión, mandatos, representaciones, distribución, venta por cuenta y orden de terceros, importación y exportación; de lubricantes, combustibles, petróleo y sus derivados, neumáticos, cámaras, cementos, pinturas y accesorios para neumáticos, llantas, repuestos de automotores, y demás elementos derivados de la industria del caucho o relacionados con automotores y sus accesorios. Reparación de rodados automotores en general, motores y transmisiones mecánicas e hidráulicas.

Publicidad: Desempeñar como asesora publicitaria para estudiar, crear, planear, producir, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad o propaganda, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública, y/o cualquier otro medio de difusión o proveedor vinculante a la actividad publicitaria. Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas en los incisos anteriores, promover y desarrollar el estudio y la investigación de temas relacionados con proyectos artísticos de todo tipo. Explotación de publicidad pública y privada a través de cine, radio, televisión, video home, vía pública, gráfica en diarios y/o cualquier otro medio. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos doscientos mil representado por dos mil acciones de valor nominal cien pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase “B”, con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) Pazo Beatriz María Mercedes, suscribe la cantidad de ochocientas (800) acciones. 2) Mayer Abel Iván, suscribe la cantidad de ochocientas (800) acciones. 3) Mayer Ayrton Abel, suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones. 4) Mayer Janet Beatriz, suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Mayer Abel Ivan, DNI N° 22.893.831, en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. La Sra. Pazo Beatriz

María Mercedes, DNI N° 24.590.884, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Mayer Abel Ivan, DNI N° 22.893.831. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 31 de agosto de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de octubre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00005539 1 v./18/10/2019

— — —

C. DEL URUGUAY

L.S.B. S.A.S.

Edicto Constitución Sociedad por Acciones Simplificadas

Título: "L.S.B. S.A.S."

Constitución de fecha 11 de julio de 2019.

Socio: María Soledad Stuber, DNI N 34.077.493, CUIT/CUIL N 27-34077493-6, nacida el día 15/11/1989 en Concepción del Uruguay, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en Córdoba 545, de la ciudad de Villa Mantero, Departamento Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio.

Denominación: "L.S.B. S.A.S.", con sede social en la calle Córdoba 545 de la ciudad de Villa Mantero, Departamento Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: 20 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera.

Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados.

Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad.

También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00), representado por cuatrocientas mil (400.000) acciones, valor nominal de cada acción un peso (1$), ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripción: María Soledad Stuber suscribe la cantidad de 400,000 acciones, por un total de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, "en acta aparte".

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de la Sra. María Soledad Stuber, DNI Nº 34.077.493 que revestirá el carácter de administrador titular, durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa, en el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Juan Agustín Kuhn, DNI N° 8.423.826, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de octubre de 2019 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00005558 1 v./18/10/2019

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2019

2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279

RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2017

2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES

Atención presencial

Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

Recepción: en formato digital

(obligatorio)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar

(única cuenta)

Respaldo: original en papel (obligatorio)

Formato: texto plano Word

(únicamente)

Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -

CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar